



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 29 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.689

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 645/2021</b> . DECAD-2021-645-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0008-LPU20.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 644/2021</b> . DECAD-2021-644-APN-JGM - Designación.....	6

#### Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 942/2021</b> . RESOL-2021-942-APN-DNV#MOP.....	8
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 943/2021</b> . RESOL-2021-943-APN-DNV#MOP.....	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 944/2021</b> . RESOL-2021-944-APN-DNV#MOP.....	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 132/2021</b> . RESOL-2021-132-ANSES-ANSES.....	15
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 81/2021</b> . RESOL-2021-81-APN-ANMAC#MJ.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 201/2021</b> . RESOL-2021-201-APN-D#ARN.....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 202/2021</b> . RESOL-2021-202-APN-D#ARN.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 595/2021</b> . RESOL-2021-595-APN-JGM.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 846/2021</b> . RESOL-2021-846-APN-MDS.....	21
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1813/2021</b> . RESOL-2021-1813-APN-MS.....	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 309/2021</b> . RESOL-2021-309-APN-MSG.....	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 310/2021</b> . RESOL-2021-310-APN-MSG.....	29
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 667/2021</b> . RESOL-2021-667-APN-SE#MT.....	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1148/2021</b> . RESOL-2021-1148-APN-SSS#MS.....	31

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5018/2021</b> . RESOG-2021-5018-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 85/21 al 90/21.....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5019/2021</b> . RESOG-2021-5019-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2020. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas, pago del saldo resultante y del primer anticipo.....	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. <b>Resolución General Conjunta 5020/2021</b> . RESOG-2021-5020-E-AFIP-AFIP - Inscripción Registral.....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 28/2021**. RESFC-2021-28-APN-SH#MEC ..... 41

## Resoluciones Sintetizadas

..... 45

## Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. **Disposición 498/2021**. DI-2021-498-APN-CNRT#MTR ..... 51

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 17/2021**. DI-2021-17-APN-SSCRYF#MS ..... 53

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 19/2021**. DI-2021-19-APN-SSCRYF#MS ..... 55

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 20/2021**. DI-2021-20-APN-SSCRYF#MS ..... 57

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 22/2021**. DI-2021-22-APN-SSCRYF#MS ..... 58

## Avisos Oficiales

..... 61

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 65

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 78



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE SALUD

#### Decisión Administrativa 645/2021

#### DECAD-2021-645-APN-JGM - Licitación Pública N° 80-0008-LPU20.

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26893725-APN-DCYCMS#MSYDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1544 del 23 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Licitación Pública N° 80-0008-LPU20 para la adquisición de reactivos para hepatitis virales, con el objeto de abastecer la demanda a nivel nacional, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada cartera ministerial, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la citada licitación.

Que con fechas 9 y 19 de octubre de 2020, respectivamente, se emitieron las Circulares Modificatorias Nros. 1 y 2 al referido Pliego, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que conforme el Acta de Apertura de fecha 29 de octubre de 2020, se recibieron las ofertas de las firmas ABBOT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A., PRO MED INTERNACIONAL S.A., BIOARS S.A., BIODIAGNOSTICO S.A., WM ARGENTINA S.A. y MEDI SISTEM S.R.L.

Que obra la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la entonces GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 612/2020, suministrando Valores de Referencia en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2. del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 y sus modificaciones para los renglones 6 y 14, y asimismo informó que para los renglones 1 a 5 y 7 a 13 no se detectaron precios de mercado.

Que la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas en donde determinó el cumplimiento, por parte de las mismas, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, con el fin de alinear los precios ofertados a los Valores de Referencia brindados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la Unidad Requirente, se solicitó mejoras de precio a las firmas WM ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 3, 9 y 13; MEDI SISTEM S.R.L. para los renglones 2 y 4; BIOARS S.A. para los renglones 5 y 6; BIODIAGNOSTICO S.A. para los renglones 5 y 6 y PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 6, 7, 8, 10, 11 y 12.

Que atento los precios cotizados en dicho proceso de mejora, la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del MINISTERIO DE SALUD se expidió sobre las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que aconsejan continuar con la adquisición de los productos.

Que, asimismo, la referida Dirección ante la importante disminución en el consumo mensual promedio de carga virales y reactivos, solicitó reducir hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) las cantidades a adquirir de los renglones 1, 2, 3, 4 y 13; y hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) las cantidades de los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Que la referida propuesta de disminución contó con las conformidades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, todas ellas del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 19 de febrero de 2021, recomendando la adjudicación de las ofertas válidas y

convenientes correspondientes a las firmas WM ARGENTINA S.A. para los renglones 1, 3, 9 y 13; MEDI SISTEM S.R.L. para los renglones 2 y 4; BIOARS S.A. para el renglón 5 (parcial); BIODIAGNOSTICO S.A. para los renglones 5 (parcial) y 6 (parcial); PRO MED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 6 (parcial), 7, 8, 10, 11 y 12 y ABBOT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. para el renglón 14.

Que, asimismo, en el citado dictamen se aconseja desestimar las ofertas de las firmas BIOARS S.A. para el renglón 6, WM ARGENTINA S.A. para los renglones 5 y 10 y MEDI SISTEM S.A. para el renglón 13, por resultar económicamente inconvenientes.

Que, sin embargo, según lo informado por la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, la oferta de la firma BIOARS S.A. para el renglón 6 no resulta económicamente inconveniente, considerando la mejora efectuada por el oferente, motivo por el cual resulta procedente apartarse de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora en este punto y adjudicar el remanente del renglón 6 al referido oferente.

Que, asimismo, en el Dictamen de Evaluación se consignaron las cantidades disminuidas de acuerdo a lo indicado por la unidad requirente, cuando se debieron indicar para cada renglón las cantidades totales de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el procedimiento.

Que, por lo expuesto, procede adjudicar la presente Licitación Pública N° 80-0008-LPU20 del MINISTERIO DE SALUD, teniendo en cuenta el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de febrero de 2021, con las modificaciones indicadas en los considerandos anteriores.

Que de acuerdo lo solicitado por la unidad requirente resulta procedente la disminución de la adjudicación, reduciendo hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) la cantidad de productos a adquirir para los renglones 1, 2, 3, 4 y 13; y hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) la cantidad de determinaciones a adquirir para los renglones 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Que las firmas BIODIAGNOSTICO S.A. para el renglón 5, WM ARGENTINA S.A. para el renglón 9 y PROMED INTERNACIONAL S.A. para los renglones 7, 8, 10, 11 y 12 prestaron conformidad a la disminución de hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las cantidades cotizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, inciso a), apartado 1 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que, por otra parte, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD informó que, ante la disminución planteada, corresponde dejar sin efecto la adjudicación del renglón 6 a la firma BIOARS S.A. por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en los términos del artículo 20 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por los incisos d), e) y h) y el quinto párrafo del artículo 9° y su respectivo Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Licitación Pública N° 80-0008-LPU20 del MINISTERIO DE SALUD, para la adquisición de reactivos para hepatitis virales, con el objeto de abastecer la demanda a nivel nacional, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS de la citada cartera ministerial.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímanse por resultar económicamente inconvenientes las ofertas de las firmas WM ARGENTINA S.A. para los renglones 5 y 10 y MEDI SISTEM S.A. para el renglón 13.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudícase la Licitación Pública N° 8/20 del MINISTERIO DE SALUD a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

**WM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68617257-7)**

Renglón 1 por 1248 unidades, renglón 3 por 2735 unidades, renglón 9 por 993.300 unidades y renglón 13 por 2112 unidades, por la suma total de: \$274.659.905,05.-

**MEDI SISTEM S.R.L. (CUIT 30-66165826-2)**

Renglón 2 por 1285 unidades y renglón 4 por 3179 unidades, por la suma total de: \$31.283.712,00.-

BIOARS S.A. (CUIT 30-68999191-9)

Renglón 5 por 32.160 unidades y renglón 6 por 94.488 unidades, por la suma total de: \$36.834.004,80.-

BIODIAGNOSTICO S.A. (CUIT 30-63927711-5)

Renglón 5 por 64.147 unidades y renglón 6 por 220.800 unidades, por la suma total de: \$83.309.516,70.-

PROMED INTERNACIONAL S.A. (CUIT 30-65096413-2)

Renglón 6 por 98.400 unidades, renglón 7 por 9733 unidades, renglón 8 por 7603 unidades, renglón 10 por 10.138 unidades, renglón 11 por 13.517 unidades y renglón 12 por 5914 unidades, por la suma total de: \$45.686.354,10.-

ABBOT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65727746-7)

Renglón 14 por 7370 unidades, por la suma total de: \$1.165.270,70.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$472.938.763,35-

ARTÍCULO 4°.- Disminúyense las cantidades adjudicadas en el artículo precedente, de acuerdo al siguiente detalle: DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (249) unidades para el renglón 1, DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (257) unidades para el renglón 2, QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE (547) unidades para el renglón 3, SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO (635) unidades para el renglón 4, VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA (22.451) unidades para el renglón 5, CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA (44.160) unidades para el renglón 6, TRES MIL CUATROCIENTAS SEIS (3406) unidades para el renglón 7, DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y UNA (2661) unidades para el renglón 8, TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (347.655) unidades para el renglón 9, TRES MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO (3548) unidades para el renglón 10, CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA (4730) unidades para el renglón 11, DOS MIL SESENTA Y NUEVE (2069) unidades para el renglón 12 y CUATROCIENTAS VEINTIDÓS (422) unidades para el renglón 13.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la adjudicación del renglón 6 a favor de la firma BIOARS S.A. por las razones indicadas en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que con las disminuciones indicadas en el artículo 4° y lo dispuesto en el artículo 5°, la adjudicación final a las firmas adjudicatarias es por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

WM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68617257-7)

Renglón 1 por 999 unidades, renglón 3 por 2.188 unidades, renglón 9 por 645.645 unidades y renglón 13 por 1.690 unidades, por la suma total de: \$ 184.943.110,18.

MEDI SISTEM S.R.L. (CUIT 30-66165826-2)

Renglón 2 por 1028 unidades y renglón 4 por 2544 unidades, por la suma total de: \$25.032.576.-

BIOARS S.A. (CUIT 30-68999191-9)

Renglón 5 por 32.160 unidades por la suma total de: \$8.893.116,80.-

BIODIAGNOSTICO S.A. (CUIT 30-63927711-5)

Renglón 5 por 41.696 unidades y renglón 6 por 176.640 unidades, por la suma total de: \$64.087.305,60.-

PROMED INTERNACIONAL S.A. (CUIT 30-65096413-2)

Renglón 6 por 98.400 unidades, renglón 7 por 6327 unidades, renglón 8 por 4942 unidades, renglón 10 por 6590 unidades, renglón 11 por 8787 unidades y renglón 12 por 3845 unidades, por la suma total de: \$40.011.861.-

ABBOT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65727746-7)

Renglón 14 por 7370 unidades, por la suma total de: \$1.165.270,70.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$323.633.240,28

ARTÍCULO 7°.- La suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 28/100 (\$323.633.240,28) a la que asciende la presente adjudicación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de la licitación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 10.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 29/06/2021 N° 45011/21 v. 29/06/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 644/2021**

#### **DECAD-2021-644-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42537242-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 433 del 29 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 433/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Monitoreo de Procesos y Ejecución de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Javier Alejandro VENTURA (D.N.I. N° 21.443.543) en el cargo de Coordinador de Monitoreo de Procesos y Ejecución de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.



Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VENTURA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Jorge Horacio Ferraresi

e. 29/06/2021 N° 44656/21 v. 29/06/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Resolución 942/2021

#### RESOL-2021-942-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-42141108- APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA en el ámbito jurisdiccional del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a las normas de su Estatuto, teniendo como objeto la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario en el Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires y los corredores viales que el Estado Nacional le asigne.

Que, asimismo, conforme surge del artículo 1° del citado decreto, el objeto de CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA comprende también la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que por el Decreto N° 659 de fecha 20 de septiembre de 2019, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el Anexo I del mencionado Decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el Contrato de Concesión con sus respectivos Anexos entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y CORREDORES VIALES S.A. con fecha con fecha 31 de enero de 2020.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 779 de fecha 30 de septiembre de 2020 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2020-64691996- APN-AJ#DNV que como Anexo II forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 30 de septiembre de 2020 el contrato respectivo.

Que por el Decreto N° 1036 del 22 de diciembre del 2020, se otorgó a CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el ANEXO II (IF-2020- 88132640-APN-AJ#DNV) del citado Decreto.

Que ahora bien, esta Repartición instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que, en virtud de lo expuesto por la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en el marco de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA en materia de política tarifaria para los diversos servicios públicos y de conformidad con las pautas de política económica incluidas en el Presupuesto 2021, realice el análisis correspondiente e implementación de una variación para el ejercicio 2021 referido a las tarifas de peaje de la Red Vial Concesionada y proyecte una actualización tarifaria no mayor al 9,9% en un solo momento para el corriente año, que podrá impactar en vías de cobro una vez finalizados los Informes y Espacios participativos correspondientes.

Que ello, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, que establece que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesiones Viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro.

Que a su vez, esta Repartición contempló la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios y complementarios.



Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los CORREDORES VIALES NACIONALES TRAMOS I a X.

Que dicha Gerencia, siguiendo los lineamientos descriptos, propuso los CUADROS TARIFARIOS que contemplan un incremento de hasta el 9,9 % para toda la Red Vial Nacional concesionada, considerando en cada caso lo pertinente al redondeo de tarifa, con el objeto de facilitar el cobro en casos excepcionales y otorgamiento del cambio a los usuarios.

Que asimismo sostuvo que la última actualización tarifaria de las concesiones referidas aplicada al público fue entre enero y marzo de 2019, que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros de tarifas propuestos, resultan inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta febrero de 2021, computado desde marzo de 2019 y que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento conforme los términos previstos por los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, concluyendo que: "...el incremento de tarifas del orden del 9,9% conforme las pautas indicadas por la superioridad, resulta inferior al incremento que correspondería aplicar sobre las tarifas, conforme los términos previstos por los contratos de concesión mencionados precedentemente."

Que por otro lado, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES resaltó que en el marco de la Ley N° 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios, esta Repartición suspendió el cobro de las tarifas de peaje entre el 20 de marzo de 2020 y el 18 de mayo de 2020, período en el cual se mantuvo el servicio de emergencia en la red vial concesionada, y los servicios principales, con el objetivo de garantizar el servicio público de tránsito y la seguridad de los usuarios.

Que posteriormente, por la Resolución N° RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP esta Repartición exceptuó del cobro de peaje al personal de salud y fuerzas de seguridad mientras duren las medidas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalmente se advierte, que se ha producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en el nivel de prestación de los servicios y en el mantenimiento de las concesiones, que de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria.

Que por su parte, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP de fecha 19 de mayo de 2021 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X obrantes en el IF-2021-44061451-APN-PYC#DNV.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que de dicho procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N° 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que atendiendo los argumentos de los usuarios, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, que permitirán contar con la calidad en la prestación del servicio a los usuarios y la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario la calidad de las prestaciones en condiciones de seguridad en las áreas concesionadas.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA tomó la intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tomó la intervención de su competencia elaborando el informe final de cierre.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X que como Anexo IF-2021-44061451-APN-PYC#DNV forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la empresa CORREDORES VIALES S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a sus efectos.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44898/21 v. 29/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 943/2021**

#### **RESOL-2021-943-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-42141108- APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.039 de fecha 26 de septiembre de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que posteriormente, por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial N° 18.

Que asimismo, dicho Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el mencionado proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del Ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN

PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que con fecha 29 de agosto de 2014, mediante la Resolución DNV N° 2012 se aprobó el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE RUTAS Y TRAMOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18”, celebrado entre la Autoridad de Aplicación, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que en este sentido, mediante Resolución DNV N° 3093 de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó el “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” del Corredor Vial Nacional N° 18, por el cual se procedió a adecuar el Contrato de Concesión del mencionado Corredor Vial Nacional, a efectos de incorporar al mismo, el plan de obras mejorativas necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio en la “CONEXIÓN FÍSICA ROSARIO – VICTORIA” y demás tramos de dicho Corredor.

Que a los fines de llevar a cabo tales obras mejorativas, mediante la Cláusula Cuarta de la mencionada Acta Acuerdo se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dispondrá la percepción de un Recurso de Afectación a Obras, de carácter tarifario, mediante el cual se financiarán, exclusivamente, las tareas antes mencionadas.

Que en ese entendimiento, a través de la Resolución N° 3200 de fecha 30 de diciembre de 2014 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se estableció la percepción de un “Recurso de Afectación a Obras”, destinado exclusivamente al desarrollo de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial N° 18.

Que dicho recurso se rige según la metodología de desarrollo contenida en el “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” del Corredor Vial N° 18, aprobada por la mencionada Resolución DNV N° 3093/14 y el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del “ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18” aprobado por Resolución DNV N° 1963 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR de fecha 28 de febrero de 2019 se aprobó el Plan de Inversiones a ser desarrollado en la traza del Corredor Vial N° 18 para el año 2019, con afectación al “Recurso de Afectación a Obras” (RAO), y los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, cuya variación sería destinada al “Recurso de Afectación a Obras”.

Que ahora bien, esta Repartición instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que, en virtud de lo expuesto por la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en el marco de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA en materia de política tarifaria para los diversos servicios públicos y de conformidad con las pautas de política económica incluidas en el Presupuesto 2021, realice el análisis correspondiente e implementación de una variación para el ejercicio 2021 referido a las tarifas de peaje de la Red Vial Concesionada y proyecte una actualización tarifaria no mayor al 9,9% en un solo momento para el corriente año, que podrá impactar en vías de cobro una vez finalizados los Informes y Espacios participativos correspondientes.

Que ello, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, que establece que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesiones Viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro.

Que a su vez, esta Repartición contempló la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios y complementarios.

Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18.

Que dicha Gerencia, siguiendo los lineamientos descriptos, propuso los CUADROS TARIFARIOS que contemplan un incremento de hasta el 9,9 % para toda la Red Vial Nacional concesionada, considerando en cada caso lo pertinente al redondeo de tarifa, con el objeto de facilitar el cobro en casos excepcionales y otorgamiento del cambio a los usuarios.

Que destacó que en la variación tarifaria propuesta del Corredor Vial N° 18, el componente de la tarifa al público correspondiente al RECURSO DE AFECTACION ESPECIFICA (RAO) en los términos de la Resolución N° RESOL-2019-448- APN-DNV#MTR se mantuvo sin modificaciones.

Que asimismo sostuvo que la última actualización tarifaria de las concesiones referidas aplicada al público fue entre enero y marzo de 2019, que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros de tarifas propuestos, resultan inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta febrero de 2021, computado desde marzo de 2019 y que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento conforme los términos previstos por el Contrato de Concesión del Corredor

Vial N° 18, concluyendo que: "...el incremento de tarifas del orden del 9,9% conforme las pautas indicadas por la superioridad, resulta inferior al incremento que correspondería aplicar sobre las tarifas, conforme los términos previstos por los contratos de concesión mencionados precedentemente."

Que por otro lado, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES resaltó que en el marco de la Ley N° 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios, esta Repartición suspendió el cobro de las tarifas de peaje entre el 20 de marzo de 2020 y el 18 de mayo de 2020, período en el cual se mantuvo el servicio de emergencia en la red vial concesionada, y los servicios principales, con el objetivo de garantizar el servicio público de tránsito y la seguridad de los usuarios.

Que a su vez, por la Resolución N° RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP esta Repartición exceptuó del cobro de peaje al personal de salud y fuerzas de seguridad mientras duren las medidas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalmente se advierte, que se ha producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en el nivel de prestación de los servicios y en el mantenimiento de las concesiones, que de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria.

Que por su parte, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP de fecha 19 de mayo de 2021 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18 obrante en el IF-2021-44061682- APN-PYC#DNV.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que de dicho procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N° 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que atendiendo los argumentos de los usuarios, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18, que permitirán contar con la calidad en la prestación del servicio a los usuarios y la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario la calidad de las prestaciones en condiciones de seguridad en las áreas concesionadas.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA tomó intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tomó la intervención de su competencia elaborando el informe final de cierre.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18, que como Anexo IF-2021-44061682-APN-PYC#DNV forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44897/21 v. 29/06/2021

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 944/2021**

#### **RESOL-2021-944-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-42141108- APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte fue adecuado por las Resoluciones Nros. 810 de fecha 21 de junio de 1996, 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 y 886 de fecha 27 de julio de 1998, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Resolución N° 185 de fecha 29 de junio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y por el Decreto N° 1221 de fecha 22 de diciembre de 2000.

Que en igual sentido, el Contrato de Concesión del Acceso Oeste fue adecuado por las Resoluciones Nros. 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 y 379 de fecha 1º de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución N° 316 de fecha 4 de octubre de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que asimismo, fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley N° 25.561, que derivó en los dictados de los Decretos Nros. 296 de fecha 15 de marzo de 2006 y 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que posteriormente, con fecha 26 de junio de 2018 el entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los referidos Contratos de Concesión, que fueran aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608 de fecha 2 de julio de 2018, respectivamente.

Que ahora bien, esta Repartición instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que, en virtud de lo expuesto por la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS



PUBLICAS en el marco de los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA en materia de política tarifaria para los diversos servicios públicos y de conformidad con las pautas de política económica incluidas en el Presupuesto 2021, realice el análisis correspondiente e implementación de una variación para el ejercicio 2021 referido a las tarifas de peaje de la Red Vial Concesionada y proyecte una actualización tarifaria no mayor al 9,9% en un solo momento para el corriente año, que podrá impactar en vías de cobro una vez finalizados los Informes y Espacios participativos correspondientes.

Que ello, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, que establece que esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesiones Viales vigentes y de los que se otorgaren en el futuro.

Que a su vez, esta Repartición contempló la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, y los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios y complementarios.

Que en ese entendimiento, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste.

Que dicha Gerencia, siguiendo los lineamientos descriptos, propuso los CUADROS TARIFARIOS que contemplan un incremento de hasta el 9,9 % para toda la Red Vial Nacional concesionada, considerando en cada caso lo pertinente al redondeo de tarifa, con el objeto de facilitar el cobro en casos excepcionales y otorgamiento del cambio a los usuarios.

Que asimismo sostuvo que la última actualización tarifaria de las concesiones referidas aplicada al público fue entre enero y marzo de 2019, que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros de tarifas propuestos, resultan inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta febrero de 2021, computado desde marzo de 2019 y que los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento conforme los términos previstos por los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concluyendo que: "...el incremento de tarifas del orden del 9,9% conforme las pautas indicadas por la superioridad, resulta inferior al incremento que correspondería aplicar sobre las tarifas, conforme los términos previstos por los contratos de concesión mencionados precedentemente."

Que por otro lado, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES resaltó que en el marco de la Ley N° 27.541 y los Decretos Nros 260/20 y 297/20 y sus modificatorios y complementarios, esta Repartición suspendió el cobro de las tarifas de peaje entre el 20 de marzo de 2020 y el 18 de mayo de 2020, período en el cual se mantuvo el servicio de emergencia en la red vial concesionada, y los servicios principales, con el objetivo de garantizar el servicio público de tránsito y la seguridad de los usuarios.

Que a su vez, por la Resolución N° RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP esta Repartición exceptuó del cobro de peaje al personal de salud y fuerzas de seguridad mientras duren las medidas dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalmente se advierte, que se ha producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en el nivel de prestación de los servicios y en el mantenimiento de las concesiones, que de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realizan las empresas Concesionarias.

Que por su parte, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2021-676-APN-DNV#MOP de fecha 19 de mayo de 2021 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste obrantes en el IF-2021- 44061138-APN-PYC#DNV.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que de dicho procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N° 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que atendiendo los argumentos de los usuarios, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste, que permitirán contar con la calidad en la prestación del servicio a los usuarios y la calidad de las prestaciones que realizan las empresas Concesionarias.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario la calidad de las prestaciones en condiciones de seguridad en las áreas concesionadas.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA tomó la intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tomó la intervención de su competencia elaborando el informe final de cierre.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696, y la Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo IF-2021-44061138-APN-PYC#DNV forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a sus efectos.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44895/21 v. 29/06/2021

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 132/2021**

#### **RESOL-2021-132-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87608831- -ANSES-DPB#ANSES de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, la Resolución D.E.-N N° 648 de fecha 11 de diciembre de 2014, la Resolución N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 567/2013, aprobó el “NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”.

Que la Resolución D.E.-N N° 648/2014, complementó y amplió la Resolución D.E.-N N° 567/2013, y aprobó el Modelo de Convenio de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, que suscribieron las Entidades Pagadoras con esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el brote de coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, a través del Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la mencionada emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020, por el cual se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del 2020.

Que el plazo mencionado en el considerando precedente, fue prorrogado mediante los Decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 985/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 287/2021, 334/2021 y 381/2021 hasta el día 25 de junio del 2021 inclusive.

Que los plazos de vigencia de algunos de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social vencieron entre el 31 de diciembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES, prorrogando hasta el 30 de junio de 2021 la vigencia de los Convenios de Pago aludidos en el considerando que antecede.

Que con motivo de la situación excepcional que la República Argentina continúa atravesando por la pandemia y la consecuente emergencia sanitaria antes referenciadas, esta ANSES considera indispensable prorrogar nuevamente el plazo de vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, garantizando el pago de las mismas.

Que la prórroga mencionada en el párrafo precedente es dispuesta en ejercicio de la potestad jurídica que goza esta Administración Nacional y cuyo fundamento radica en salvaguardar el interés público inserto en el pago de las prestaciones de la seguridad social.

Que, para que aquellas Entidades Pagadoras que, por motivo alguno no pretendan continuar con el servicio de pago de las Prestaciones de la Seguridad Social, se establece un mecanismo a través del cual puedan manifestar y hacer efectiva su decisión, con un plazo que no podrá exceder al día 15 de Julio de 2021.

Que, en tal sentido, esta Administración Nacional tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha mencionada en el considerando precedente, para readecuar la distribución de los beneficios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° IF-2021-52071603-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la Dirección General de Finanzas y la Subdirección Ejecutiva de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia procede dictar el pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social, celebrados entre las Entidades Pagadoras y esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), oportunamente prorrogados por la Resolución N° RESOL-2020-446-ANSES-ANSES de fecha 23 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2°.- Dispónese que aquellas Entidades Pagadoras que decidan no continuar con el servicio de pago de las prestaciones de la Seguridad Social, deberán manifestar por escrito su voluntad ante la DIRECCION GENERAL DE FINANZAS, dependiente de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sita en Moreno 1473

Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en días hábiles y en el horario de 9.00 a 17.00 horas, siendo la fecha límite el 15 de julio de 2021 inclusive.

ARTICULO 3°.- Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tendrá un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha límite establecida en el artículo 2°, para adecuar operativamente la distribución de los beneficios abonados por aquellas Entidades Pagadoras que decidan no prorrogar la vigencia de los Convenios de Pago de Prestaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4° — Apruébase como ANEXO (IF-2021-50281484-ANSES-DPB#ANSES) que forma parte integrante de la presente, el modelo de nota que deberán presentar las Entidades Pagadoras que, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, decidan no continuar con el servicio de pago de las prestaciones de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5°. - Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Administración a dictar las normas complementarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 6°. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44642/21 v. 29/06/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 81/2021**

#### **RESOL-2021-81-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente EX -2021-56888383-APN-ANMAC#MJ y las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y Ley N° 27.192, el Decreto N° 395/75, la Disposición RENAR N° 315/07 y N° 380/08, la Disposición Conjunta N° 1/21 del Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición RENAR N° 315/07, se aprobó el 'Manual Entidades de Tiro RENAR (MET) - edición 2007', mediante el cual se dispone que la credencial de Instructor de Tiro, tendrá cinco años de vigencia, siendo que el vencimiento de la inscripción operará el mismo día que la Credencial de Legítimo Usuario.

Que la ANMaC tiene la facultad de disponer tanto la evaluación teórico-práctica, previa a la emisión de la credencial de Instructor de Tiro de los postulantes, como así también, exigir la presentación de los Instructores de Tiro con el fin de efectuar una evaluación sobre actualización de conocimientos técnicos, en concepto de reválida de la categoría otorgada.

Que mediante la Disposición RENAR N° 380/08 se establecen los criterios que regulan la presentación de los instructores de tiro a las evaluaciones mencionadas, que son de carácter obligatorio.

Que, en pos de resguardar a los trabajadores y trabajadoras de la ANMaC así como al público concurrente, se aprobó oportunamente mediante Resolución ANMaC N° 8/2021 la aplicación del Protocolo de Actuación Frente al COVID-19.

Que, asimismo, se pretende avanzar en el camino hacia una Agencia Digital, dando inicio a un proceso incorporación de herramientas de gestión innovadoras que, desde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, proponen, de una parte, una actualización en la forma de relacionamiento con los usuarios facilitando la interacción digital y remota y, de la otra, un aumento de la transparencia y refuerzo de los controles vigentes, lo que permite un mejor cumplimiento de las previsiones de la Ley N° 20.429, sus complementarias y modificatorias.

Que mediante Disposición Conjunta N° 1/21 del Director Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, se instruyó a las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Autorizaciones Especiales a confeccionar -con la colaboración de la Dirección de Sistemas- los lineamientos necesarios para la creación de una plataforma de evaluación digital de Instructores de Tiro, que tendrá por objetivo realizar las evaluaciones para acceder o renovar tal condición de manera remota.

Que a tal fin deben ser adecuadas las previsiones de la Disposición RENAR N° 380/08, en lo que respecta a la modalidad de la evaluación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la ley 27.192 y el Decreto N° 398/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el “Reglamento para la celebración de exámenes para inscripción, reinscripción y/o cambio de categoría de Instructores de Tiro”, bajo la modalidad virtual, a través de la Plataforma ANMaC Campus de Capacitación - o la que en el futuro la reemplace, que como Anexo I (IF-2021-56899790-APN-DNRYD#ANMAC) forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que se encontrarán alcanzados por la modalidad virtual de evaluación, en una primera etapa, todos los usuarios que hayan realizado la solicitud de inscripción, reinscripción y/o cambio de categoría, de Instructores de Tiro que tengan pendiente al momento del dictado del presente acto, la emisión de su credencial en virtud de la evaluación de referencia.

**ARTÍCULO 3°.** Establécese que mantendrá su vigencia la Disposición RENAR N° 380/08 en todos aquellos aspectos que no versen expresamente sobre la modalidad de las evaluaciones.

**ARTÍCULO 4°.** Facultese a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a tales fines.

**ARTÍCULO 5°.** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44509/21 v. 29/06/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 201/2021**

#### **RESOL-2021-201-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente N° 07523-IN, Actuación 02/2021 y en el Expediente Electrónico N° 40949281/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la BIOQUÍMICA Andrea Gabriela ROJAS ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito “10-Calibración de equipos”.

Que conforme lo informado por el SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, la solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según factura N° 0001-00058426.



Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), solicitó mediante Nota N° 34283087/21 de la GERENCIA GENERAL que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud de la BIOQUÍMICA Andrea Gabriela ROJAS.

Que la solicitante se desempeña como Responsable del LABORATORIO DE DOSIMETRÍA DE PERSONAL Y DE ÁREA del CENTRO ATÓMICO EZEIZA, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de continuar realizando tareas declaradas como esenciales, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/21, Listado 967, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de junio de 2021 (Acta N° 26),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Permiso Individual a la BIOQUÍMICA Andrea Gabriela ROJAS para el Propósito "10-Calibración de equipos", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la BIOQUÍMICA Andrea Gabriela ROJAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 29/06/2021 N° 44000/21 v. 29/06/2021

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 202/2021

#### RESOL-2021-202-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente N° 06069-IN, Actuación 06/2020 y en el Expediente Electrónico N° 36779551/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el DOCTOR Roberto Nicolás AGÜERO ha presentado a esta ARN la solicitud de renovación de su Permiso Individual para el Propósito "3.1- Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos".

Que conforme lo informado por el SECTOR DE FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de esta ARN, el solicitante posee deuda en concepto de tasa regulatoria según factura N° 0001-00057160.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado ut supra, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó mediante Nota N° 34316806/21 de la GERENCIA GENERAL que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución del trámite de solicitud del DOCTOR Roberto Nicolás AGÜERO.

Que el solicitante se desempeña en la FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR, por lo que resulta de interés público el otorgamiento del Permiso Individual solicitado a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento del servicio de medicina nuclear de dicha instalación, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que el solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/21, Listado 967, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 23 de junio de 2021 (Acta N° 26),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación del Permiso Individual al DOCTOR Roberto Nicolás AGÜERO para el Propósito "3.1- Uso de fuentes radiactivas no selladas en estudios diagnósticos", autorizando que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese al DOCTOR Roberto Nicolás AGÜERO. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 29/06/2021 N° 44001/21 v. 29/06/2021

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Resolución 595/2021**

#### **RESOL-2021-595-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56570620-APN-SIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 28 y 30 de junio de 2021, se llevará a cabo el Congreso Mundial Móvil y del Programa Ministerial, organizado por la Global System for Mobile Communications Association, en la Ciudad de BARCELONA, Reino de ESPAÑA.

Que, en virtud de ello, mediante Expediente N° EX-2021-52144149-APN-DIYSGIP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se autorizó el desplazamiento de la señora Secretaria de Innovación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Licenciada Micaela SÁNCHEZ MALCOLM (D.N.I. N° 30.594.544), al Congreso mencionado Ut Supra.

Que por Nota NO-2021-51370418-APN-JGM el señor Jefe de Gabinete de Ministros autoriza de manera excepcional el desplazamiento transitorio de la funcionaria mencionada.

Que, en consecuencia, resulta necesario encomendar, durante el citado plazo, la firma del despacho de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)";

Que, por su parte el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas (...)";

Que han tomado intervención, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a número de orden 7, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS toma intervención de su competencia sin observaciones que formular.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, mediante IF-2021-57035464-APN-DGAJ#JGM.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, artículo 4, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndese la firma del despacho de la señora Secretaria de Innovación Pública, Licenciada Micaela SANCHEZ MALCOLM, desde el día 25 de junio al 4 de julio de 2021, inclusive, en el señor Secretario de Coordinación Administrativa, Pablo Norberto DELGADO, ambos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 29/06/2021 N° 44718/21 v. 29/06/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 846/2021

RESOL-2021-846-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-52546508-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las

Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020, su modificatoria, y N° 43 del 2 de junio de 2021, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que adicionalmente, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se estableció que este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la emergencia precitada.

Que por el artículo 15 ter de la norma referida en el Considerando precedente se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de Alimentos en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0002-CDI21.

Que mediante Disposición ONC N° 43/21 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9, efectuada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, para los renglones 1, 14 y 300, los cuales tienen por objeto alimento a base de azúcar y cacao en paquetes de hasta CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno; 2, 15 y 301, el cual tiene por objeto alimento a base de azúcar y cacao en paquetes de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 4, 17 y 303, los cuales tienen por objeto dulce de batata en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 5, 18 y 304, los cuales tienen por objeto dulce de membrillo en envases de QUINIENTOS (500) gramos cada uno; 9, 22 y 308, los cuales tienen por objeto yerba mate con palo en envases de UN (1) kilogramo cada uno; y 16 y 302, los cuales tienen por objeto azúcar común tipo A en paquetes de UN (1) kilogramo cada uno.

Que la mencionada Subsecretaría, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de abastecer a la población en situación de vulnerabilidad, y prever los mecanismos para garantizar la asistencia alimentaria a comedores, residencias y otros dispositivos de manera acorde con la emergencia socio sanitaria y de conformidad con lo establecido en el COMPONENTE B de la Resolución MDS N° 8/20 que aprueba el PLAN NACIONAL "ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE" cuyo objetivo es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL prestó conformidad al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9 se les solicitó a las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 1 (alternativas 1 y 2), 2, 9 (alternativas 1, 2 y 3), 14 (alternativas 1 y 2), 15, 16 (alternativas 1 y 2), 22 (alternativas 1, 2 y 3), 300 (alternativas 1 y 2), 301, 302 (alternativas 1 y 2) y 308 (alternativas 1, 2 y 3); OSCAR ALBERTO SANTOMERO, para el renglón 2; COPACABANA S.A., para los renglones 4, 5, 17 y 18; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., para los renglones 4, 5, 9, 17, 18, 22, 303, 304 y 308; RIDOLFO HERMANOS, para los renglones 17 y 18; y GRUPO ÁREA S.R.L. para el renglón 302 (alternativas 1 y 2); que presentaran la lámina de arte del rótulo y los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio de cada uno de los productos y marcas cotizadas, a fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para los renglones 1 (alternativas 1 y 2), 2, 9 (alternativa 1), 14 (alternativas 1 y 2), 15, 22 (alternativa 1), 300 (alternativas 1 y 2), 301 y 308 (alternativa 1); SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para los renglones 4, 5, 9, 17, 18, 22, 303, 304 y 308; RIDOLFO HERMANOS para los renglones 17 y 18; y GRUPO ÁREA S.R.L. para el renglón 302 (alternativas 1 y 2), cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9.

Que, asimismo, las mencionadas áreas técnicas y la Unidad Requirente concluyeron que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para los renglones 9 (alternativas 2 y 3), 16 (alternativas 1 y 2), 22 (alternativas 2 y 3), 302 (alternativas 1 y 2), 308 (alternativas 2 y 3), por no haber presentado la lámina de arte del rótulo de la marca y producto cotizados; COPACABANA S.A. para los renglones 4, 5, 17 y 18, por presentar la lámina de arte del rótulo del producto cotizado información no conforme a lo dispuesto en el artículo 778 ter del Código Alimentario Argentino (Cfr. Resolución 489 del 29/12/78), en tanto declara entre los ingredientes JMAF (Jarabe de Maíz de Alta Fructosa) pero no consigna en el rótulo CONTIENE JMAF o CONTIENE JARABE DE MAÍZ DE ALTA FRUCTOSA; y OSCAR ALBERTO SANTOMERO para el renglón 2, por no presentar el contenido neto en la cara principal del rótulo.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, cuyas conclusiones fueron compartidas por la Titular de la citada Dirección, intervenciones que cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9, a las ofertas presentadas por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 1 (alternativa 1), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 1 (alternativa 2), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 2, VEINTISÉIS MIL (26.000) envases de yerba mate elaborada con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, correspondientes al renglón 9 (alternativa 1), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 14 (alternativa 1), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 14 (alternativa 2), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 15, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, correspondientes al renglón 22 (alternativa 1), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 300 (alternativa 1), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 300 (alternativa 2), TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, correspondientes al renglón 301, VEINTISÉIS MIL (26.000) envases de yerba mate elaborada con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, correspondientes al renglón 308 (alternativa 1); SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 4, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 5, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, correspondientes al renglón 9, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 17, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 18, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo de UN (1) kilogramo cada uno,



marca REINA DE MISIONES, correspondientes al renglón 22, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 303, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 304, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, correspondientes al renglón 308; RIDOLFO HERMANOS, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 17, y TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, correspondientes al renglón 18; y GRUPO ÁREA S.R.L., TREINTA MIL (30.000) envases de azúcar común tipo A de UN (1) kilogramo cada uno, marca ES-SA, correspondientes al renglón 302 (alternativa 1), y TREINTA MIL (30.000) envases de azúcar común tipo A de UN (1) kilogramo cada uno, marca AZUTUC, correspondientes al renglón 302 (alternativa 2); por ser ofertas ajustadas técnicamente a lo requerido en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9, según lo informado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, intervención que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas económicamente convenientes conforme surge de la Disposición ONC N° 43/21 y lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, de conformidad con lo expuesto por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, intervención que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA en su carácter de Unidad Requirente; que las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 9 (alternativas 2 y 3), 16 (alternativas 1 y 2), 22 (alternativas 2 y 3), 302 (alternativas 1 y 2) y 308 (alternativas 2 y 3); COPACABANA S.A., para los renglones 4, 5, 17 y 18; y OSCAR ALBERTO SANTOMERO para el renglón 2, no presentaron la totalidad de la documentación solicitada y/o no cumplen con las especificaciones técnicas de los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812/20 y las Disposiciones ONC N° 83/20, y su modificatoria, y N° 43/21, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 9 a las firmas:

ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70957893-2

Renglón 1, alternativa 1, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$76,99.-): \$2.309.700.-

Renglón 1, alternativa 2, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69,98.-): \$2.099.400.-

Renglón 2: TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$89,29.-): \$2.678.700.-

Renglón 9, alternativa 1, VEINTISÉIS MIL (26.000) envases de yerba mate elaborada con palo con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$257,39.-): \$6.692.140.-

Renglón 14, alternativa 1, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$73,90.-): \$2.217.000.-

Renglón 14, alternativa 2, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$66,99.-): \$2.009.700.-

Renglón 15, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$88,75.-): \$2.662.500.-

Renglón 22, alternativa 1, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS (\$255,70.-): \$7.671.000.-

Renglón 300, alternativa 1, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$88,98.-): \$2.669.400.-

Renglón 300, alternativa 2, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de TRESCIENTOS SESENTA (360) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$79,98.-): \$2.399.400.-

Renglón 301, TREINTA MIL (30.000) envases de alimento a base de azúcar y cacao con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$109,98.-): \$3.299.400.-

Renglón 308, alternativa 1, VEINTISÉIS MIL (26.000) envases de yerba mate elaborada con palo con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$288,98.-): \$7.513.480.-

TOTAL ADJUDICADO: \$44.221.820.-

SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71648636-9

Renglón 4, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SIETE (\$107.-): \$3.210.000.-

Renglón 5, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO CATORCE (\$114.-): \$3.420.000.-

Renglón 9, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$274,50.-): \$8.235.000.-

Renglón 17, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SIETE (\$107.-): \$3.210.000.-

Renglón 18, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO CATORCE (\$114.-): \$3.420.000.-

Renglón 22, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$284.-): \$8.520.000.-

Renglón 303, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SIETE (\$107.-): \$3.210.000.-

Renglón 304, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO CATORCE (\$114.-): \$3.420.000.-

Renglón 308, TREINTA MIL (30.000) envases de yerba mate elaborada con palo con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca REINA DE MISIONES, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$294.-): \$8.820.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$45.465.000.-

RIDOLFO HERMANOS – C.U.I.T. N° 30-54509119-0

Renglón 17, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de batata libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$106,40.-): \$3.192.000.-

Renglón 18, TREINTA MIL (30.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO CATORCE (\$114.-): \$3.420.000.-

TOTAL ADJUDICADO: \$6.612.000.-

GRUPO ÁREA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71590489-2

Renglón 302, alternativa 1, TREINTA MIL (30.000) envases de azúcar común tipo A con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca ES-SA, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$58,20.-): \$1.746.000.-

Renglón 302, alternativa 2, TREINTA MIL (30.000) envases de azúcar común tipo A con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca AZUTUC, cuyo precio unitario es de PESOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$61,35.-): \$1.840.500.-

TOTAL ADJUDICADO: \$3.586.500.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$99.885.320.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos quinto y sexto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20 y su modificatoria, que se verificó que la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para los renglones 9 (alternativas 2 y 3), 16 (alternativas 1 y 2), 22 (alternativas 2 y 3), 302 (alternativas 1 y 2) y 308 (alternativas 2 y 3), no presentó la totalidad de la documentación requerida; y que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas las ofertas de las firmas OSCAR ALBERTO SANTOMERO para el renglón 2; COPACABANA S.A., para los renglones 4, 5, 17 y 18; conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 29/06/2021 N° 44612/21 v. 29/06/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1813/2021

#### RESOL-2021-1813-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el expediente EX-2021-51186084-APN-SGA#MS, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 223 del 28 de marzo de 2021, N° 174 del 17 de marzo de 2021 y N° 240 del 14 de abril de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 840 del 10 de julio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 541 del 21 de noviembre de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 278 del 30 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 840-E/2017 se constituyó, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE

SALUD (CUS), la que está conformada por DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes designados por el MINISTERIO DE SALUD, DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes designados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y DOS (2) miembros titulares y DOS (2) miembros suplentes designados por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, quienes se desempeñarán con carácter "Ad-Honorem" y actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 278/2019 se designaron los miembros titulares por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Decreto N° 223/2021 se sustituyó del Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVI MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Decreto N° 174/2021 se designó en el cargo de Secretario de Equidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD al doctor Víctor Alberto URBANI.

Que mediante Decreto N° 240/2021 se designó en el cargo de Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD al licenciado Mauricio Alberto MONSALVO.

Que en atención al cambio de autoridades, las modificaciones establecidas mediante Decreto N° 223/2021 y por razones operativas, resulta necesario ratificar y designar a los miembros titulares por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a su vez, por Nota NO-2021-44917709-APN-SSS#MS la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD solicitó la designación del Dr. Daniel Alejandro LOPEZ (DNI N° 14.043.473) y del Cdor. Juan Carlos TORRES (DNI N° 7.869.591) como miembros titulares de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias y por el artículo 5° del Decreto N° 908/2016.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase al señor Secretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, Licenciado Mauricio Alberto MONSALVO (D.N.I. N° 28.021.992), como miembro titular y Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase al señor Secretario de Equidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, Doctor Víctor Alberto URBANI (D.N.I. N° 12.306.461), como miembro titular de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Desígnanse como miembros titulares de la UNIDAD EJECUTORA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD, por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, al Doctor Daniel Alejandro LOPEZ (DNI N° 14.043.473) y al Contador Juan Carlos TORRES (DNI N° 7.869.591).

ARTÍCULO 4°.- Los miembros designados por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución se desempeñarán con carácter "Ad-Honorem" y actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 29/06/2021 N° 44508/21 v. 29/06/2021

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 309/2021

#### RESOL-2021-309-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-47466544- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la UNIDAD FISCAL N° 1 DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, de la Provincia de Entre Ríos, a cargo del Doctor Juan Pablo GILE, tramitan las actuaciones N° 1840/13, caratulada en primera instancia "RÍOS RAMIRO OMAR S/ACTUACIONES PARA ESTABLECER PARADERO" recaratada "GEORGE RICARDO MARIO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR ALEVOSIA".

Que el titular de la mencionada UNIDAD FISCAL, Doctor Juan Pablo GILE, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2021, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destina a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero y/o establecer lo sucedido en el hecho investigado respecto de Ramiro Omar RÍOS, Argentino, titular del D.N.I. N° 28.004.941, nacido el 15 de noviembre de 1980, soltero, hijo de Omar Patricio RÍOS y de Teresa del Carmen LLARREA, con último domicilio conocido en la localidad de Caseros Provincia de Entre Ríos.

Que, el mencionado RÍOS, el día 01 de mayo de 2013, se encontraba en el bar "El Estribo" situado en calle 8 y 23 de la localidad de Caseros, Provincia de Entre Ríos, permaneciendo en el local hasta el momento de su cierre aproximadamente las 14:00 horas, y se retiró del lugar siendo llevado por Ricardo Mario GEORGE, en su camioneta marca Peugeot modelo 504, dominio TXW-904, supuestamente con destino a la localidad de San Justo, y a partir de ese momento, no se pudo establecer más su paradero.

Que las características físicas del mencionado RÍOS son de contextura robusta, 1,70 metros de altura aproximadamente, cabello castaño oscuro, tez trigueña, ojos de color marrones. Asimismo se detalla que en ambos brazos tatuados, en uno de ellos tiene tatuada una muñeca.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, y en la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ofrezcense como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero y/o establecer lo sucedido en el hecho investigado respecto de Ramiro Omar RÍOS, argentino, titular del D.N.I. N° 28.004.941, quien fue vista por última vez día el día 01 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas del afiche que obra como (IF-2021-49378291-APN-DNCJYMP#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 310/2021****RESOL-2021-310-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49751429- -APN-DNCJYMP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCIÓN Y JUICIO N° 1 del DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MORENO, GENERAL RODRIGUEZ, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Doctor Leandro Nicolás VENTRICELLI, tramita la IPP PP-19-00-31881-19/00, caratulada "LEANDRO MARTÍNEZ S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO", con intervención del JUZGADO DE GARANTÍAS N° 1, del mencionado Departamento Judicial.

Que el titular de la mencionada UNIDAD FUNCIONAL, Doctor Leandro Nicolás VENTRICELLI, mediante oficio de fecha 06 de mayo de 2021, solicitó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, se ofrezca una recompensa, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión del imputado Leandro Sebastián MARTÍNEZ, argentino, titular del D.N.I. N° 26.800.160, hijo de Jorge Luis MARTINEZ, y de SILVIA SUSANA RODRÍGUEZ, con último domicilio conocido sito en Lote N° 118, del Barrio Privado "Weston" ubicado en calle Almafuerde N° 1540, Localidad de Francisco Álvarez Partido de Moreno Provincia de Buenos Aires, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 24 de enero de 2020, e internacional desde el día 25 de febrero de 2020.

Que el mencionado MARTÍNEZ, se encuentra imputado por los delitos de abuso sexual agravado que por las circunstancias de su realización y su duración en el tiempo configuraron un sometimiento gravemente ultrajante y por la condición de ser encargado de la guarda de la víctima menor de 13 años (hecho I) y abuso sexual agravado que por las circunstancias de su realización y su duración en el tiempo configuraron un sometimiento gravemente ultrajante (hechos II, III, IV, V y VI), todos ellos en concurso real con corrupción de menores agravada (arts. 45, 55, 119 segundo párrafo y cuarto párrafo inciso b y 125 segundo párrafo del Código Penal).

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ofrezcense como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Leandro Sebastián MARTÍNEZ, argentino, titular del D.N.I. N° 26.800.160, sobre quien pesa orden de captura nacional desde el día 24 de enero de 2020, e internacional desde el día 25 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, al número telefónico de acceso rápido 134.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

**ARTÍCULO 4°.-** Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como IF-2021-50220498-APN-DNCJYMP#MSG, correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente resolución.



ARTÍCULO 6º.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44697/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 667/2021**

**RESOL-2021-667-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-52189781- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 22.317, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, la ley N° 27.541, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019, N° 1145 del 26 de septiembre de 2019 y N° 269 del 10 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para fomentar la capacitación de trabajadores ocupados y desocupados a través de la intervención de las empresas.

Que por el artículo 3° de la Ley N° 22.317 se estableció que el cupo anual del citado régimen será fijado anualmente en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional.

Que la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en su artículo 28, inciso c), fijó el cupo anual de crédito fiscal correspondiente al año 2019 a ser administrado por el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO en el marco de lo normado por la Ley N° 22.317.

Que por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463 del 14 de junio de 2019 se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO a ejercer las funciones de administración de la porción del crédito fiscal asignado al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, quedando facultada a dictar la normativa que resulte necesaria para su funcionamiento y proceder al llamado y difusión de las convocatorias que se dispongan, respecto de la porción del Crédito Fiscal que administra.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019 se aprobaron las bases y condiciones generales, las líneas de acción, los criterios de evaluación y demás instrumentos operativos que regulan la convocatoria y ejecución del Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1145 del 26 de septiembre de 2019, se aprobaron DIEZ (10) propuestas correspondientes al primer corte realizado en el Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 269 del 10 de junio de 2020, se aprobaron SEISCIENTAS DIECINUEVE (619) propuestas correspondientes al segundo corte realizado en el Programa "Régimen de Crédito Fiscal" correspondiente al año 2019, autorizándose, en virtud del cupo de crédito fiscal disponible, únicamente la ejecución de QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO (548) propuestas, según el orden de mérito aprobado.

Que por el Apartado 9 - Ejecución del ANEXO I – BASES Y CONDICIONES GENERALES de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019, se estableció que el plazo máximo de ejecución

y rendición de la totalidad de una propuesta aprobada en el marco del Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019, será de DOCE (12) meses, computado desde su aprobación.

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año, el que fue prorrogado por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 y complementarios, por los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según el territorio.

Que como consecuencia de tales medidas restrictivas de cuidado, diversas entidades cuyas propuestas fueron aprobadas en el Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019, no han podido dar inicio en las fechas previstas o han debido suspender durante algunos períodos la ejecución de las propuestas a su cargo.

Que para atender tal situación extraordinaria derivada de la emergencia sanitaria vigente, resulta pertinente extender el plazo establecido por el Apartado 9 – Ejecución del ANEXO I – BASES Y CONDICIONES GENERALES de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713/2019, ampliando hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive, el plazo máximo para la ejecución y rendición de propuestas aprobadas en el marco del Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, y por el artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 463/2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive, el plazo máximo para la ejecución y rendición de propuestas del Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019, aprobadas por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1145/2019 y N° 269/2020, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Las propuestas del Programa “Régimen de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2019 que, por impugnaciones o modificaciones al acto administrativo aprobatorio, al 30 de septiembre de 2021 no excedieran el plazo máximo de DOCE (12) meses establecido en el Apartado 9 - EJECUCIÓN del ANEXO I – BASES Y CONDICIONES GENERALES de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 713 del 12 de julio de 2019, continuarán rigiéndose por dicho plazo máximo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 29/06/2021 N° 44530/21 v. 29/06/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1148/2021**

#### **RESOL-2021-1148-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53571894-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 598 del 28 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de

septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 del 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 615 del 26 de marzo de 2021, N° 796 del 27 de abril de 2021 y N° 1072 del 10 de junio de 2021, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la emergencia pública en materia sanitaria fue luego prorrogada por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Debían abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podían desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que, posteriormente, y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que, a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el organismo al 13 de agosto del 2020, estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que, con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobaron, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020, N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, N° 464 del 28 de febrero de 2021 N° 615 de fecha 26 de marzo de 2021 y N° 796 de fecha 27 de abril de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias mensuales de septiembre de 2020 a abril de 2021.

Que, habiéndose efectuado un análisis de la distribución de fondos otorgados mediante las Resoluciones citadas y las proyecciones simuladas para el adelanto de mayo de 2021, se identificó que podrían existir distorsiones y un desequilibrio en la equidad de los parámetros utilizados por la fórmula utilizada hasta la fecha.

Que, toda vez que la fórmula de mención fue utilizada de modo excepcional y sus indicadores fueron pensados para un período de tiempo más breve que el que finalmente resultó vigente, pese a resultar adecuada en la fecha en que fue ideada, se concluyó que dejó de serlo, por las distorsiones que podría producir el mantenimiento inalterable de aquellos indicadores.

Que, en función de ello, se elaboró una nueva fórmula de distribución de fondos, también de carácter transitorio y excepcional, con utilización de nuevos parámetros que ponderan indicadores económicos y prestacionales y permiten mantener un equilibrio en la distribución de fondos hacia los Agentes del Seguro de Salud.

Que, con la fórmula de mención, se aprobó, mediante la Resolución N° 1072 del 10 de junio de 2021, el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) correspondiente a la cuota presupuestaria mensual de mayo de 2021.

Que si bien se ha mantenido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” , con algunas restricciones y medidas especiales según las jurisdicciones, a la fecha persiste la imposibilidad de este organismo de dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que, sin perjuicio de ello, no caben dudas de que la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, torna necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta oportuno que este organismo continúe adoptando medidas con el objeto de garantizar, por vía de la distribución de recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, una adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que esta Superintendencia continúa trabajando en la reformulación y reingeniería integral del Sistema Único de Reintegro (SUR), con el fin de acortar los plazos de la transitoriedad de las medidas tomadas.

Que, por ello, resulta oportuno mantener la suspensión transitoria del ingreso de solicitudes de recupero de prestaciones para el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, por el tiempo que dure la implementación de la medida propuesta de forma transitoria, pues el recupero de dichas presentaciones se registrará por el nuevo esquema que se está trabajando en la actualidad.

Que, sin embargo, habiendo efectuado un relevamiento de las patologías y potencial proyección del volumen de presentación de solicitudes efectuadas por los Agentes del Seguro de Salud, se ha evidenciado la conveniencia de permitir parcialmente algunas presentaciones de solicitud de reintegro de prestaciones incluidas en Resolución N° 465/21.

Que corresponde asignar, de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, como pago a cuenta y en concepto de adelanto de fondos, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$2.300.000.000,00.-), correspondientes a la cuota presupuestaria en ejecución del mes de junio de 2021, a distribuirse de conformidad al sistema de cálculo aprobado por Resolución N° 1072/21.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores y proveedores del sistema de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597/20, N° 1815/20, N° 249/21, N° 464/21, N° 615/21, N° 796/21 y N° 1072/21.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente se dictó la Resolución N° 269/20 por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 a que efectuasen el alta en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que resulta oportuno reiterar que no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, Operativa de Subsidios por Reintegro, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$2.300.000.000,00.-), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I (IF-2021-51721828-APN-SEC#SSS) de la Resolución N° 1072/21, excluyendo a aquellos Agentes del Seguro de Salud que cumplan con los criterios de exclusión establecidos en el ANEXO III (IF-2021-51760653-APN-SEC#SSS) de la misma Resolución.

En función de lo expuesto, realícense las transferencias detalladas en el ANEXO IF-2021-57079585-APN-SEC#SSS), que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El pago referido en el artículo anterior será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

**ARTÍCULO 3°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta febrero de 2021, hasta tanto regularicen dicha situación.

**ARTÍCULO 4°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

**ARTÍCULO 5°.-** A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se les debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

**ARTÍCULO 6°.-** Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

**ARTÍCULO 7°.-** Exceptúase de la suspensión transitoria dispuesta por el artículo 8° de la Resolución N° 1072/21 a las solicitudes de recupero de prestaciones brindadas en el período 2021, cuyos requisitos generales se encuentran contemplados en la Resolución N° 465/21, que a continuación se detallan:

- a. prestaciones para el tratamiento de la Hemofilia A y B;
- b. prestaciones para el tratamiento de la Atrofia Muscular Espinal (AME), tipo I o II;
- c. prestaciones para el tratamiento de pacientes con infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH);
- d. prestaciones para el tratamiento de pacientes con diabetes;
- e. presentaciones de apoyo financiero del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, que expresamente sean autorizados por la Gerencia de Gestión Estratégica.

**ARTÍCULO 8°.-** Las presentaciones autorizadas en el artículo anterior deberán ser realizadas por la vía y modalidades previstas en la Resolución N° 465/21, a excepción de las presentaciones previstas en el inciso c del artículo anterior, que deberán ser realizadas de manera virtual, mediante el aplicativo dispuesto al efecto en el sitio web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. No deberá presentarse documental en formato papel para estas presentaciones y la información y archivos que se carguen en el aplicativo revestirán carácter de declaración jurada.

La Gerencia de Sistemas de Información se encontrará habilitada a incorporar nuevos aplicativos en el sitio web institucional para la presentación de las restantes solicitudes autorizadas.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44641/21 v. 29/06/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5018/2021

**RESOG-2021-5018-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 85/21 al 90/21.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00551402- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-21438-2016, 13289-24799-2016, 19144-2312-2019 y 19144-2481-2019 y los Expedientes Electrónicos Nro. EX-2021-00063749- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2021-00333639- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 85/21 al 90/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00691937-AFIPDICEOA#DGADUA), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 5019/2021****RESOG-2021-5019-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y Cedular. Período fiscal 2020. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas, pago del saldo resultante y del primer anticipo.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00691314- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias de personas humanas y sucesiones indivisas y sobre los bienes personales, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.468 y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General N° 5.006 se extendió el plazo para que los responsables comprendidos en las normas mencionadas en el primero y el segundo párrafo del presente considerando, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes durante el mes de julio de 2021.

Que mediante la Resolución General N° 5.008 se extendió -con carácter excepcional- hasta el 31 de julio de 2021, inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas correspondientes al período fiscal 2020, establecidas, respectivamente, en los artículos 8° y 14 de las Resoluciones Generales N° 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias.

Que se estima conveniente extender los plazos establecidos en las Resoluciones Generales N° 5.006 y N° 5.008 con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en virtud de ello, deviene necesario adecuar los vencimientos del primer anticipo de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2020, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de julio de 2021, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 5.006 y con carácter de excepción- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	10/08/2021, inclusive	11/08/2021, inclusive
4, 5 y 6	11/08/2021, inclusive	12/08/2021, inclusive
7, 8 y 9	12/08/2021, inclusive	13/08/2021, inclusive

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos alcanzados por la Resolución General N° 4.468 y sus complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2020, hasta las siguientes fechas, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente:

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	10/08/2021, inclusive	11/08/2021, inclusive
4, 5 y 6	11/08/2021, inclusive	12/08/2021, inclusive
7, 8 y 9	12/08/2021, inclusive	13/08/2021, inclusive

ARTÍCULO 3°.- Establecer -con carácter de excepción- que las obligaciones de ingreso del primer anticipo del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2021, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de agosto de 2021, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	24/08/2021, inclusive
4, 5 y 6	25/08/2021, inclusive
7, 8 y 9	26/08/2021, inclusive

ARTÍCULO 4°.- Sustituir en el artículo 10 de la Resolución General N° 5.008, la expresión "...hasta el día 31 de julio de 2021...", por la expresión "...hasta el día 31 de agosto de 2021...".

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 29/06/2021 N° 44512/21 v. 29/06/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Y**  
**MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**Resolución General Conjunta 5020/2021**  
**RESOG-2021-5020-E-AFIP-AFIP - Inscripción Registral.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00612449- -AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Conjunta N° 4.264 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y N° 2 del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba se estableció la interacción entre los citados organismos, en relación con el procedimiento registral y la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) para las sociedades por acciones simplificadas.

Que posteriormente, los mencionados organismos suscribieron la Resolución General Conjunta N° 4.584, a efectos de utilizar similar procedimiento para la registración y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones constituidas en esa jurisdicción.

Que por la Ley Provincial N° 10.724 se modificó el artículo 2° de la Ley N° 8.652 y su modificación, y se estableció que la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba tiene a su cargo la fiscalización de las sociedades -sin limitar la competencia a las sociedades por acciones- lo que incluye bajo su órbita de control a las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades en comandita simple y a las sociedades de capital e industria, sin mencionar las demás facultades conferidas por el citado marco legal.

Que en virtud de la experiencia recabada en la aplicación de las referidas normas conjuntas y a fin de continuar promoviendo la simplificación de los trámites de inscripción, se estima conveniente propiciar el dictado de la normativa necesaria que permita aplicar a las sociedades de responsabilidad limitada con domicilio legal en dicha

provincia, idéntico tratamiento al adoptado oportunamente para las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones y sociedades por acciones simplificadas.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan sustituir las resoluciones generales conjuntas previamente mencionadas, a fin de reunir en un solo cuerpo normativo la totalidad de los actos dispositivos relacionados con la materia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por la Ley Orgánica Provincial de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS N° 8.652 y su modificación, y por el Decreto N° 1.615 del 10 de diciembre de 2019 de la Provincia de Córdoba -ratificado por la Ley Provincial N° 10.726-.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
Y  
EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVEN:

#### A - INTERACCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el procedimiento registral y la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba, se efectuará mediante la interacción entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### B - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de inscripción de las personas jurídicas a que se refiere el artículo anterior, se realizará por medio del formulario disponible en el Portal de Trámites de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba (<https://tramitesipj.cba.gov.ar/>), a través de la plataforma informática "Ciudadano Digital" (<https://cidi.cba.gov.ar/>), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

En dicho formulario se consignará la información de la persona jurídica en formación, de los socios, directivos, autoridades y/o responsables que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación del "Administrador de Relaciones" en los términos de la norma citada en el párrafo anterior. La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y determinada información será validada en tiempo real.

#### C - VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba analizará la información recibida para la inscripción y, de superar las validaciones previstas al efecto, remitirá a través de un servicio "web" la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acompañada de la documentación de respaldo, a fin de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes, pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales-, sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables, por suplantación de identidad u oficio judicial, o bien cuando se encuentre registrada la misma entidad ante dicho organismo recaudador.

#### D - GENERACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -de superarse las validaciones efectuadas- generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de las sociedades anónimas, asociaciones civiles, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, y habilitará

el servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 (AFIP) y su modificatoria.

Asimismo, informará a la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada mediante el mismo servicio “web” utilizado para la remisión de la solicitud de dicha identificación, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción.

#### E - SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE

ARTÍCULO 5°.- El usuario podrá realizar el seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos del rechazo y el organismo que lo efectuó, con el número de trámite asignado a través de la plataforma “Sistema Único de Atención al Ciudadano” (<https://consultasuac.cba.gov.ar/>). Las notificaciones remitidas podrán ser consultadas en su respectiva cuenta de usuario de “Ciudadano Digital” del sitio “web” (<https://cidi.cba.gov.ar/>).

#### F - MODIFICACIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 6°.- Asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las modificaciones de los datos registrados -razón social, domicilio legal, autoridades y componentes de la persona jurídica-, se efectuarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 2° de la presente.

La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de Córdoba, remitirá digitalmente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la documentación que acredite las modificaciones realizadas.

#### G - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos comprendidos en la presente no deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 4.991 (AFIP), en lo que respecta a la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o modificaciones de datos.

ARTÍCULO 8°.- Derogar la Resolución General Conjunta N° 4.264 (AFIP) y N° 2 del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba y la Resolución General Conjunta N° 4.584 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE FINANZAS de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Osvaldo E. Giordano

e. 29/06/2021 N° 44513/21 v. 29/06/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 28/2021**  
**RESFC-2021-28-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

Visto el expediente EX-2021-56467368- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que, adicionalmente, a través del artículo 43 de la citada ley en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se entiende conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitidas originalmente mediante los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 9° de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), como así también proceder a la emisión de los nuevos instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021”, “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021”, y “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022”.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022” se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que las ampliaciones de las emisiones y las emisiones de las Letras del Tesoro Nacional en pesos cuyo vencimiento se producirá en el corriente ejercicio se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.



Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 18 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-18-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco mil millones (VNO \$ 45.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,75% con vencimiento 29 de octubre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 18/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos veintitrés mil millones (VNO \$ 23.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 9° de la resolución conjunta 23 del 19 de mayo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento ochenta mil millones (VNO \$ 180.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2021.

Plazo de emisión: ciento ochenta y cuatro (184) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 31 de diciembre de 2021” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento ochenta mil millones (VNO \$ 180.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021.

Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2021.

Plazo: ciento ochenta y cuatro (184) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital: el saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Instrumentos de Deuda Pública.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en Pesos Ajustada por CER a descuento con vencimiento 30 de junio de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento cincuenta mil millones (VNO \$ 150.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2022.

Plazo de emisión: trescientos sesenta y cinco (365) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Ajuste de capital: el saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del decreto 214/2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2º de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el MAE y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Instrumentos de Deuda Pública.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

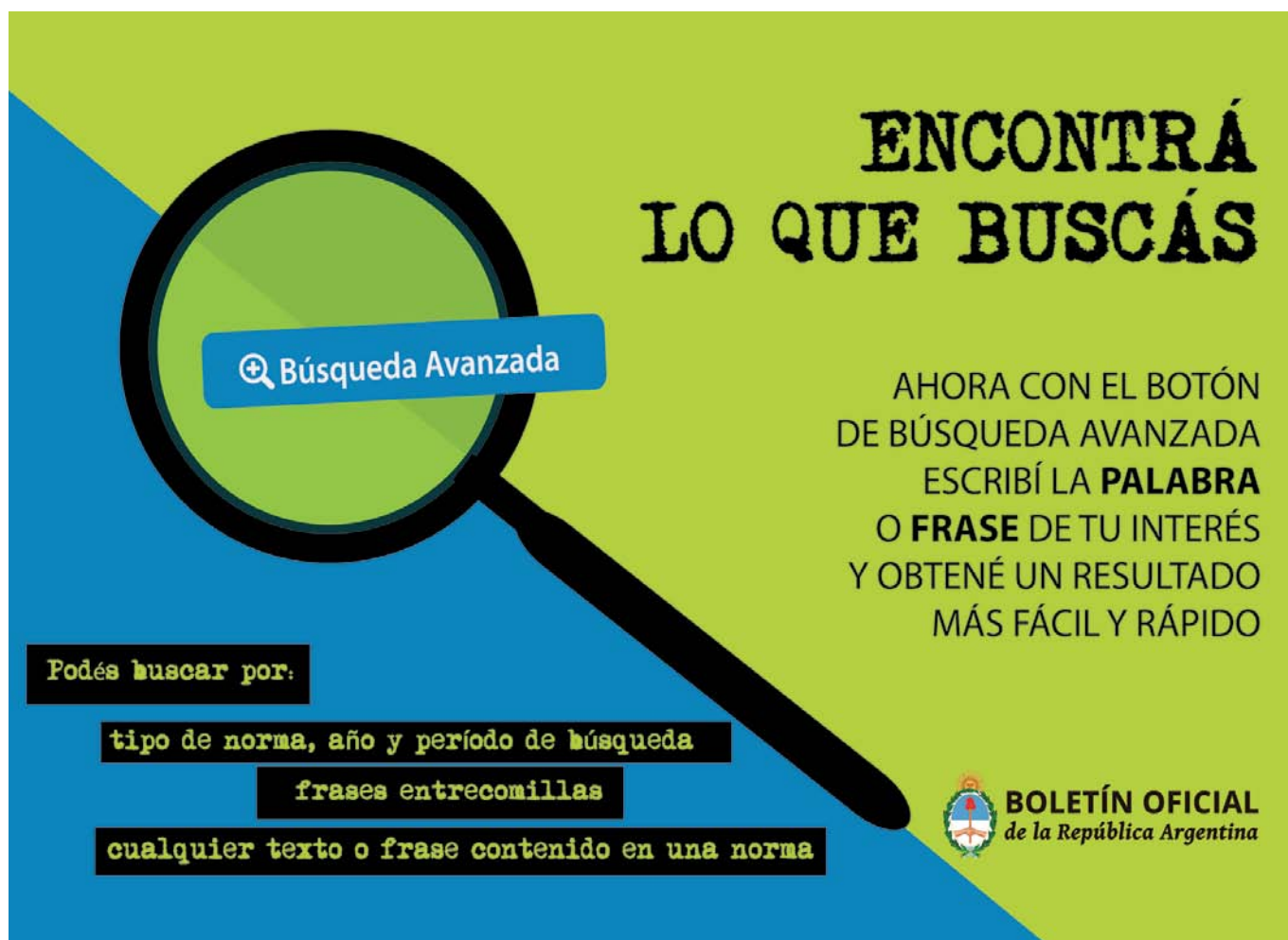
ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 29/06/2021 N° 44522/21 v. 29/06/2021




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 716/2021

RESOL-2021-716-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2020-63907745-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa PROTEC ARGENTINA S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa PROTEC ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Otorgar a la empresa PROTEC ARGENTINA S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin que presente ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39452/21 v. 29/06/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 718/2021

RESOL-2021-718-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2021-35102877-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa OMNI COM S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Otorgar a la empresa OMNI COM S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, la inscripción definitiva ante el registro competente de la modificación estatutaria y designación de autoridades. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39449/21 v. 29/06/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 719/2021**

RESOL-2021-719-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2021-34716603-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa SALTA CABLE COLOR S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Otorgar a la empresa SALTA CABLE COLOR S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin que presente ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39450/21 v. 29/06/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 720/2021**

RESOL-2021-720-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2020-69267351-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa VALCATEL S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39448/21 v. 29/06/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 721/2021**

RESOL-2021-721-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2020-16706328-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa PANATEL RÍO DE LA PLATA S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a

la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39453/21 v. 29/06/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 724/2021

RESOL-2021-724-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2021-27653520-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma BVCOM INTERNET CONSULTORÍA IT S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma BVCOM INTERNET CONSULTORÍA IT S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39497/21 v. 29/06/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 725/2021

RESOL-2021-725-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2018-21274026-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Andrea Silvina SILVERO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora Andrea Silvina SILVERO en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39495/21 v. 29/06/2021



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 726/2021**

RESOL-2021-726-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2020-64983922- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa AGUA & TIERRA MONTE HERMOSO S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa AGUA & TIERRA MONTE HERMOSO S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39496/21 v. 29/06/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 727/2021**

RESOL-2021-727-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2021-25434676-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Registrar la localidad de CATRILÓ, provincia de LA PAMPA como nueva zona de prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico de la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LTDA., debiendo dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorias, en cuanto a la preservación de las condiciones de competitivas en dicha área, como así también con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto 1.340/2016, en relación a la oferta conjunta de servicios. 2 - Notifíquese a la interesada. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39795/21 v. 29/06/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 728/2021**

RESOL-2021-728-APN-ENACOM#JGM FECHA 8/6/2021 ACTA 70

EX-2021-29780132-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma NETFIBRA S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma NETFIBRA S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/06/2021 N° 39796/21 v. 29/06/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 114/2021**

EX-2021-39062578-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-114-APN-MAGYP DE FECHA 24/06/2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Patagonia Norte dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Leonardo Ariel RIPOLL (M.I. N° 21.780.786), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/06/2021 N° 44803/21 v. 29/06/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución Sintetizada 115/2021**

EX-2021-43117778-APN-SIP#JGM - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-115-APN-MAGYP DE FECHA 24/06/2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2021, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Médico Veterinario Alberto Daniel MARTINEZ ALONSO (M.I. N° 14.025.880) quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel C, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, en los términos del Título X, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/06/2021 N° 44806/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****Resolución Sintetizada 116/2021**

EX-2021-38562199-APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-116-APN-MAGYP DE FECHA 24/06/2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente a partir del 1 de febrero de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador Regional Administrativo de la Dirección de Centro Regional Patagonia Norte dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al agente señor D. Guillermo Ernesto REUMANN (M.I. N° 22.053.403), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Técnica, Grado 8, Tramo Principal, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firma: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 29/06/2021 N° 44829/21 v. 29/06/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Disposiciones

### COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

#### Disposición 498/2021

#### DI-2021-498-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

Visto el Expediente N° EX-2021-07004449-APN-DCSYL#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0004-CDI21 - COMPULSA - COVID 19 - N° 1/2021 - inherente a la Adquisición de Insumos, para el reacondicionamiento de la oficina de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se ubica en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO - PUENTE 0, en el marco de la Pandemia COVID- 19.

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020 y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo solicitado por la por la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, mediante la Nota N° NO-2020-48101677-APN-GCYPS#CNRT, a través de la cual se solicitó el mobiliario y la protección necesaria para la oficina nombrada ut supra, para que el personal pueda desarrollar sus funciones de forma segura, en el marco de la Pandemia COVID-19.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2021-145-APN-CNRT#MTR del 4 de marzo de 2021, se declaró fracasada la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 73-0004-CDI21, toda vez que la oferta presentada resulto inadmisibles formalmente e inconveniente desde el punto de vista económico.

Que por el mismo acto, habiéndose recibido una única oferta por parte de la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0), el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2021-10534013-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando desestimar la oferta presentada por considerarse inadmisibles formalmente e inconveniente por las razones vertidas en la aludida Disposición.

Que conforme lo establecido en el Punto 4), del Anexo de la Disposición ONC N° 48/2020 del 19 de marzo de 2020, para el caso de las Contrataciones Directas por Emergencia - Compulsas Covid, corresponde seleccionar en forma directa al proveedor o proveedores, a fin de satisfacer la necesidad que impera, respecto de aquellos renglones que resultaron fracasados.

Que en ese sentido, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA, solicitó presupuestos a distintos proveedores de los insumos declarados fracasados, conforme obra en el informe N° IF-2021-50672972-APN-DCSYL#CNRT.

Que del análisis de las propuestas presentadas, resulta conveniente proceder a la autorización de pago de la Factura Tipo "B" N° 00002-00000781, inherente a la adquisición directa de CUATRO (4) cerramientos con paneles de melamina 1,70 mt. x 0.60 mt. para mostrador, CINCO (5) intercomunicadores con parlante incorporado para colocar en Blindex y CINCO (5) banquetas altas giratorias para atención al público, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN (\$ 388.100.-), a favor de la Sra. GIMENEZ VIVIANA MARIA LUJAN (CUIT N° 27-27386573-5), toda vez que se ajusta a las necesidades del Organismo, en virtud de lo manifestado por la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS en la Nota N° NO-2021-48389574-APN-GCYPS#CNRT y a la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA en su informe N° IF-2021-51308987-APN-DCSYL#CNRT

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese, conforme lo dispuesto en el Punto 4), del Anexo de la Disposición ONC N° 48/2020 del 19 de marzo de 2020, la Compra Directa de los insumos correspondientes a los Renglones Nros. 1, 2, y 3 de la Contratación Directa por Emergencia N° 73-0004-CDI21, denominada COMPULSA COVID-19 N° 1/2021, toda vez que por la Disposición CNRT N° DI-2021-145-APN-CNRT#MTR, se dispuso el fracaso de los aludidos renglones.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase el pago de la Factura Tipo “B” N° 00002-00000781, inherente a la adquisición directa, de CUATRO (4) cerramientos con paneles de melamina 1,70 mt x 0.60 mt para mostrador, CINCO (5) intercomunicadores con parlante incorporado para colocar en Blindex y CINCO (5) banquetas altas giratorias para atención al público, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN (\$388.100.-), a favor de la señora GIMENEZ VIVIANA MARIA LUJAN (CUIT N° 27-27386573-5), toda vez que se ajusta a las necesidades del Organismo, en virtud de lo manifestado por el GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS en la Nota N° NO-2021-48389574-APN-GCYPS#CNRT y a la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA en su informe N° IF-2021-51308987-APN-DCSYL#CNRT

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN (\$ 388.100.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

**ARTÍCULO 5°.-** Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 6°.-** Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 17/2021**

**DI-2021-17-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente EX 2018-45300019-APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, 96 de fecha 10 de noviembre de 2015 y N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 96 de fecha 10 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Hospital Zonal Especializado “Dr. Noel H. Sbarra” (La Plata - Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Zonal Especializado “Dr. Noel H. Sbarra” (La Plata - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" (La Plata - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" (La Plata - Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-38611780-APN-DNTHYC#MS).

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" (La Plata - Buenos Aires) deberá:

- a. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- b. Sistematizar el cumplimiento del descanso post-guardia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 104/2015, Resolución N° 1993/2015 y Resolución N° 1073/2015.
- c. Implementar acciones para disminuir situaciones de cansancio y prevenir errores.
- d. Implementar la realización obligatoria de guardias o rotaciones en el área de urgencias.
- e. Fortalecer los escenarios de aprendizaje en contextos de atención ambulatoria.
- f. Fortalecer la supervisión pedagógica durante las rotaciones en el hospital Sor María Ludovica.
- g. Incluir y garantizar para todos los residentes la rotación obligatoria en Adolescencia según Marco de Referencia de la Especialidad (Resolución N° 1073/2015).
- h. Implementar estrategias de cuidado para los profesionales en la atención de problemas sociales complejos, como grupos Balint o similar.
- i. Formalizar los convenios y/o acuerdos necesarios con otras Instituciones para fortalecer el desarrollo de rotaciones externas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- j. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- k. Fortalecer la evaluación, incorporando instrumentos para evaluar competencias clínicas de la especialidad, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- l. Mejorar las condiciones de estancia destinadas a los/as residentes que optimicen su descanso, según Estándares Nacionales de Acreditación.

**ARTÍCULO 4°.-** La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Zonal Especializado "Dr. Noel H. Sbarra" (La Plata - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período

correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa se reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 5°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44616/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 19/2021**

**DI-2021-19-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el EX-2021-36221622-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127 de fecha 28 de diciembre de 1979, sus modificatorias y complementarias y; la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006, N° 1922 de fecha 13 de diciembre de 2006 y N° 1342/2007 de fecha 10 de octubre de 2007 y la Disposición N° 104/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la Disposición N° 66 de fecha 22 de agosto de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que la planificación, capacitación y distribución equitativa de los equipos de salud, son un componente central en la política sanitaria del MINISTERIO DE SALUD.

Que las residencias del equipo de salud configuran el mejor sistema de formación de especialistas de posgrado, ofreciendo la posibilidad de profundizar en un área de conocimientos, al tiempo que se realiza una práctica intensiva en escenarios de aprendizaje.

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 450/2006 y N° 1342/2007 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SNARES) con el objeto de preservar la calidad de la formación, estableciendo criterios básicos para la evaluación de las residencias, los integrantes del sistema y los registros correspondientes.

Que, la mencionada Resolución Ministerial N° 450/2006 establece la rectoría del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA- sobre dicho sistema, con el objeto de definir e impulsar las políticas y estrategias a seguir en la formación de los recursos humanos.

Que, asimismo, se determina que el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud sea presidido por la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, quien diseña las acciones para concretar, a través de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, las políticas consensuadas en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA-.

Que, paralelamente, actúa como Coordinador el COMITÉ TÉCNICO, integrado por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, que está conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y sus modificatorias.

Que, actualmente, el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que, por otra parte, el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) incluye una diversidad de entidades evaluadoras como actores relevantes en el proceso de evaluación externa.

Que a través de la Decisión Administrativa 384 de fecha 19 de abril de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la mencionada Decisión Administrativa aprobó en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y dentro de esta última a la COORDINACIÓN DE FORMACIÓN DE PERSONAL DE LA SALUD.

Que la mencionada Coordinación tiene entre las acciones establecidas Coordinar el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud creada por las Resoluciones Ministeriales N° 450/2006 y N° 1342/2007, a fin de evaluar las sedes de residencia por medio de estándares de acreditación que propicien la calidad de la formación en servicio y a su vez asistir técnicamente a las Entidades Evaluadoras en relación a una correcta utilización de los instrumentos de evaluación para la acreditación de sedes de residencia.

Que el proceso de acreditación se orienta a garantizar la calidad del sistema de formación de residencias del equipo de salud.

Que la planificación, capacitación y distribución equitativa de los equipos de salud, son un componente central en la política sanitaria de este MINISTERIO.

Que la Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, aprobó los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud y los formularios para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), que definen los criterios mínimos para la formación y el funcionamiento de las residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que por Disposición N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se aprobaron los requisitos para solicitar la acreditación de residencias en los establecimientos formadores y se establecieron los requisitos para la apertura de residencias.

Que las normas antes citadas establecen una diversidad de acciones técnico administrativas y de gestión y requieren la articulación de una multiplicidad de actores para alcanzar los resultados esperados del proceso de acreditación.

Que el escenario de formación de especialistas se ha reconfigurado y presenta nuevos desafíos para el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES), lo cual requiere una mirada técnica que impulse y realice un seguimiento preciso del mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO entiende dicho escenario formativo en el marco de los lineamientos actuales de políticas sanitarias, poniendo en valor el fortalecimiento del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO está realizando una revisión de procesos técnicos y administrativos del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) para que puedan adaptarse al nuevo contexto social, sanitario y de la Administración Pública Nacional.

Que la priorización de metas establecidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO se centra en el desarrollo de nuevos lineamientos metodológicos y estrategias formativas que aseguren la calidad, mejoren y fortalezcan el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO reconoce la complejidad de las actividades implicadas en los procesos antes mencionados, siendo indispensable articular con la diversidad de actores del Sistema, jurisdicciones e instituciones involucradas en cada una de las instancias del proceso de acreditación y re acreditación, así como también, la necesidad de diagnóstico y planificación de recursos específicos para su concreción.

Que, de acuerdo con lo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO entiende que resulta sustantivo la creación de un Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES) que asuma el desarrollo y supervisión de los procesos involucrados, genere y aporte tecnologías para la mejora del Sistema.

Que el Grupo de Trabajo que se crea por la presente medida, podrá diseñar y planificar estrategias para el monitoreo de procesos del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) contemplando requerimientos y necesidades según especialidades. Así también elaborar protocolos y definir procedimientos dentro del marco jurídico vigente, proponiendo el dictado de actos administrativos correspondientes.

Que el Grupo de Trabajo definirá líneas de acción para el trabajo colaborativo con otras áreas de este MINISTERIO, jurisdicciones e instituciones para el fortalecimiento de procesos relativos a la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud; así como también, para alcanzar mejoras respecto al diseño e implementación de estrategias

innovadoras en el contexto de las necesidades sanitarias emergentes y las oportunidades que facilitan nuevos marcos teóricos y nuevas tecnologías.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, considera oportuno dictar una serie de medidas para garantizar la aplicación del SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por lo que afirma la necesidad de la creación de un Grupo de Trabajo.

Que a los fines de otorgar agilidad, precisión e inmediatez en la tramitación de los distintos expedientes y analizar las situaciones de alta complejidad advertidas, se propicia mediante el dictado de la presente medida, una nueva modalidad de trabajo mediante la creación de un Grupo de Trabajo constituido por representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, e instituciones invitadas ad hoc a los fines de concretar las actividades propuestas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES) en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el Grupo de trabajo creado en el ARTÍCULO 1° será integrados/as por agentes designados/as por el/la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, pudiendo invitarse a agentes de otras áreas del MINISTERIO e instituciones designadas ad hoc para las actividades de su competencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese como responsable del Grupo de Trabajo creado en el ARTÍCULO 1° a la Licenciada Gladys María SKOUMAL (DNI 14.263.689).

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que las/los integrantes de grupo de trabajo creado en la presente desarrollaran sus objetivos con carácter ad honorem.

**ARTÍCULO 5°.-** El Grupo de Trabajo tendrá como objetivos generales:

- a. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).
- b. Gestionar procesos y tecnologías para vehiculizar los procesos de acreditación de acuerdo al contexto y prioridades del sistema sanitario.
- c. Gestionar y elaborar dispositivos y materiales para el fortalecimiento de las actividades de los distintos actores del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) de acuerdo a diferentes contextos.
- d. Adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES)

**ARTÍCULO 6°.-** El presente acto administrativo no implica erogación presupuestaria.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

e. 29/06/2021 N° 44615/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 20/2021**

**DI-2021-20-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-32194609- -APN-DNTHYC#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342

de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015, y Disposiciones Subsecretariales N° 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y 13 de fecha 17 de enero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL (FAMFyG) solicita su reincorporación al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el sistema funciona en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, diseñando acciones para concretar las políticas directrices emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - a través de la coordinación operativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO.

Que, como resultado de la evaluación realizada, se concluye que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL (FAMFyG) acredita idoneidad, aptitud y antecedentes académicos suficientes para continuar formando parte de dicho Registro, y que adhiere a las disposiciones que lo regulan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450/06, N° 1922/2006; N° 1342/2007 y N° 1814/2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se reinscribe a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL (FAMFyG) al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos y encontrarse acreditado suficientemente el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones N° 450/2006; N° 1922/06; N° 1342/07 y Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°.- La FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL (FAMFyG) será reinscripta como entidad evaluadora de residencias en la especialidad de MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA.

ARTÍCULO 3°.- La FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL (FAMFyG) será reincorporada al REGISTRO ÚNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, como evaluadora de la especialidad consignada en el ARTÍCULO 2° por un plazo de CUATRO (4) AÑOS y deberá gestionar SEIS (6) meses antes de su vencimiento la prórroga correspondiente en el caso de requerirlo.

ARTÍCULO 4° - Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

e. 29/06/2021 N° 44614/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 22/2021**

**DI-2021-22-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el Expediente EX-2018-43349899- -APN-DNCH#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 , 50 de fecha 25 de junio de 2012 y N° 66 de fecha 20 de agosto de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución N° 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 50 de fecha 25 de junio de 2012 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Neuquén) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Neuquén), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Neuquén).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.



Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reacredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Neuquén), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que como ANEXO I (IF-2021-38611741-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Neuquén) deberá:

- a. Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias activas de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- b. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de los/las residentes, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N° 1993/2015.
- c. Propiciar que la distribución del tiempo semanal de las actividades se adecue a lo establecido en el Marco de Referencia, de manera que la integración teórico-práctica de los aprendizajes esté garantizada durante todos los años de formación.
- d. Asegurar el desarrollo formativo de todos los contenidos transversales previstos según Disposición N° 104/2015.
- e. Formalizar e incorporar rotaciones que permitan ampliar la experiencia de formación relacionada con adolescencia y emergencias, señaladas como obligatorias para la formación de la Especialidad.
- f. Asegurar la formación en escenarios del primer nivel de atención acorde a lo definido en el Marco de Referencia de la Especialidad.
- g. Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos que realiza cada residente en la sede y en las rotaciones que resulten accesibles para el análisis y supervisión, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- h. Realizar actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- i. Fortalecer el equipo docente con la incorporación de Jefa/e de residentes, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017), o asegurar profesionales con una función similar y con horario completo en la sede.

ARTÍCULO 4º.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón (Neuquén), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa se reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 5º.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3º para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/06/2021	al	23/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	23/06/2021	al	24/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/06/2021	al	23/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	23/06/2021	al	24/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	25/06/2021	al	28/06/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para:

- 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA.
- 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA.
- 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 29/06/2021 N° 44655/21 v. 29/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les informa que en el plazo de cinco (05) días hábiles administrativos de notificada de la presente podrán otorgar a la mercadería secuestrada en autos alguna destinación aduanera admitida – de corresponder -, informándole que de optar por su nacionalización además de acreditar su condición fiscal deberá abonar la obligación tributaria respectiva, a tales efectos deberá presentarse ante ésta División Aduana de Santo Tomé – sita en el Centro Unificado de Frontera de la ciudad homónima (Ruta

Nacional 121 km 5,5) – en el horario de 08:00 horas hasta las 16:00 hs –, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerla por abandonada de pleno derecho a favor del Estado Nacional y dar a la misma la destinación que corresponda en los términos de los arts.429 y sgtes. del Código Aduanero.

SC84/DN84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF.ART.C.A.	Resol. AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415	
70-2016/K	AMARILLA MARIA EMILIA	DNI 14.760.932	987	032/2020
141-2017/8	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	DNI 94.720.460	985	018/2020
142/2017/6	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	DNI 94.720.460	987	019/2020
2-2018/K	FRANCO MARIA ITATI	DNI 31.213.731	977	022/2020
40-2018/6	DA SILVA OLIMIRO	DNI 18.504.279	985	056/2019
122-2018/8	VILLALBA DARIO FABIAN	DNI 41.509.248	985	050/2019
123-2018/6	FROM SERGIO OSCAR	DNI 28.337.690	985/987	031/2020
193-2018/9	PODEWYL ROBERTO HORACIO	DNI 22.113.571	985	052/2019
208-2018/4	CORREIA JORGE ALFREDO	DNI 31.117.740	985	051/2019
209-2018/2	PARRA CHOQUE RILBER JHONNY	DNI 95.148.408	987	021/2020
237-2018/0	AMADO NANCY MARLENE	DNI 36.114.541	985	003/2020
244-2018/4	LOPEZ CARLOS SALBADOR	DNI 30.754.053	977	029/2020
250-2018/K	PEREZ DANIEL ARNALDO	DNI 27.945.005	986	026/2020
9-2019/0	CORREA MIGUEL MAXIMILIANO	DNI 37.801.121	985	008/2020
44-2019/2	RAMOS CARINA GEOVANA	DNI 18.792.390	985	039/2020
82-2019/9	BARRETO SILVA JOSE VICTOR MAGNO	CI 27.341.409-4	977	041/2019
116-2019/6	ROMERO OSCAR GABRIEL	DNI 16.123.045	977	027/2021
221-2019/6	PRIETO EVE DAMIAN	DNI 94.346.216	985	007/2020
222-2019/K	VEGA FRANCO MARTIN	DNI 41.629.292	985	055/2019
258-2019/3	PEÑA BLAS ANTONIO	DNI 40.198.392	987	040/2019
259-2019/7	POROCZNIK JORGE ALBERTO	DNI 22.627.684	986/987	039/2019
349-2019/7	NEYRA LUIS ALBERTO	DNI 29.210.121	987	038/2019
370-2019/2	YUSKOW CLAUDIO JOSE	DNI 13.762.942	985	004/2020
55-2020/8	MAHAMAD HASAN	RG 8080410551	977	030/2021
78-2020/4	BENITEZ GONZALEZ ELVA	DNI 94.796.270	987	025/2020
79-2020/2	FLORES DE LEZCANO GLADYS ESTER	CI 2.255.790	987	024/2020
169-2020/6	ACEVEDO SANDRA LORENA	DNI 30.619.013	987	023/2020
198-2020/2	RODRIGUEZ MARIA ESTELA	DNI 27.714.255	985	026/2021
361-2020/1	ROLDAN CARLOS EDUARDO	DNI 33.684.647	985/986/987	023/2021
434-2020/K	MARTINEZ ALEJANDRA YANINA	DNI 35.012.197	987	006-2021
436-2020/6	CABRERA GUSTAVO DAMIÁN	DNI 36.200.045	987	007/2021
532-2020/1	COLMAN PERLA SOLEDAD	CI 2.396.638	986	041/2020
534-2020/8	AVALOS DIEGO MARCELO	DNI 27.900.018	987	040/2020
3-2021/9	PEREYRA ELEUTERIO DE JESUS	DNI 18.794.527	986	001/2021
14-2021/5	FRANCO VILLALBA ELBA	DNI 93.697.446	987	003/2021
21-2021/9	CHAVEZ LAURA GRACIELA	DNI 27.474.510	987	004/2021
22-2021/7	SOTELO VERONICA BELEN	DNI 40.336.117	987	005/2021
32-2021/5	ESPINOLA GONZALEZ JUNES JAVIER	DNI 95.593.653	987	002/2021
41-2021/5	RODRIGUEZ DA SILVA ANGEL DANIEL	DNI 46.166.389	987	011/2021
15-2016/8	BARRIOS CARTAMAN SINFORIANA	DNI 94.110.467	987	012/2021
53-2016/3	SVICA KUR GUSTAVO	DNI 32.178.946	987	028/2021
99-2016/0	ORTEGA RODOLFO FRANCISCO	DNI 33.557.154	977	013/2021
257-2016/2	CAMAÑO CLAUDIA LILIANA	DNI 23.841.655	985/987	014/2021
259-2016/9	RODRIGUEZ MARIA ROSA	DNI 11.115.541	986	017/2021
261-2016/1	DA SILVA QUIROGA PATRICIA	CI (BR) 4081803738	986	015/2020
286-2016/9	LUCIETTO MERCEDES FABIANA	DNI 21.808.775	986/987	016/2020
291-2016/6	SILVERO RAMON EUSTAQUIO	DNI 21.681.803	986/987	015/2021
294-2016/0	PALACIOS WALTER DANIEL	DNI 27.618.535	986	014/2020
349-2016/9	BALGUENET MIGUEL ANGEL GERMAN	DNI 29.796.219	985	049/2019

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 31/05/2021, 01/06/2021, 02/06/2021, 03/06/2021, 04/06/2021 y 05/06/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-55293499-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55293731-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55293849-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55294004-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55294165-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-55294316-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 44619/21 v. 29/06/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Manzano (*Malus domestica* Borkh.) de nombre PREMA96 obtenida por PREVAR LIMITED.

Solicitante: PREVAR LIMITED.

Representante legal: Bernard Malone

Ing. Agr. Patrocinante: Augusto Piazza

Fundamentación de novedad:

Característica	PREMA96	ROYAL GALA
Fruto, distribución del color superior	De manera puramente uniforme	Uniforme con estrías levemente delimitadas

Fecha de verificación de estabilidad: 10/8/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 29/06/2021 N° 44620/21 v. 29/06/2021

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021- 524-APN- SSN#MEC Fecha: 25/06/2021

Visto el EX-2021-21687852-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A ATM COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “CAUCIÓN”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE CAUCIÓN DE GARANTÍA DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO HABITACIONAL CONFORME LEY 27.551”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/06/2021 N° 44839/21 v. 29/06/2021

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2021-525-APN-SSN#MEC Fecha: 25/06/2021

Visto el EX-2020-14099169-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MURAD MOLINA S.R.L. (CUIT 30-71665491-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 29/06/2021 N° 44511/21 v. 29/06/2021

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 81/2021

RESOL-2021-81-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2020-91570166-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-91647324-APN-DGD-MT de los presentes actuados, luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, el pago de una asignación de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas mencionadas precedentemente, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologadas las cláusulas tercera, cuarta y quinta del acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2020-91647324-APN-DGD-MT del EX-2020-91570166-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2020-91647324-APN-DGD-MT del EX-2020-91570166-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.



ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado en sus cláusulas tercera, cuarta y quinta; y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42619/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 82/2021**

**RESOL-2021-82-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX – 2021 – 07337858 – APN – DGD # MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 / 2 del IF – 2021 – 07338007 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 07337858 – APN – DGD # MT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte gremial y la CÁMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS (CAPA) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una prestación de carácter no remunerativo, cuya vigencia, plazos de pago, modalidades y consideraciones, obran en el texto al cual se remite.

Que en relación al plazo pactado, cabe establecer que el mismo tendrá vigencia en la medida que, en función de la emergencia sanitaria dictada por COVID-19, se disponga el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) o distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO).

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la Cámara empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante, con respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula tercera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 / 2 del IF – 2021 – 07338007 – APN – DGD # MT del Ex – 2021 – 07337858 – APN – DGD # MT, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte gremial y la CÁMARA DE ARMADORES POTEROS ARGENTINOS (CAPA) por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42625/21 v. 29/06/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 84/2021**

#### **RESOL-2021-84-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2020-39461958- -APN-MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-46297679-APN-DRYRT#MPYT del EX-2020-39461958- -APN-MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte sindical y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante RE-2020-53736260-APN-DGD#MT la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) ratifica el mentado acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 486/07 bis del cual resulta signataria junto con la entidad sindical.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron una recomposición salarial a ser aplicada a los trabajadores alcanzados por la representatividad de la entidad sindical, cuya vigencia opera a partir del 1° de Agosto de 2020, así como el pago de una suma extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de las Cámaras firmantes y el ámbito de representación personal y actuación territorial de entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que asimismo, mediante IF-2021-01124565-APN-ATMP#MT del EX-2021-01120889- -APN-ATMP#MT que tramita conjuntamente con el principal, obra la adhesión del CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) al Acuerdo obrante en el IF-2020-46297679-APN-DRYRT#MPYT así como al Acuerdo obrante en el IF-2020-46297010-APN-DRYRT#MPYT oportunamente homologado mediante RESOL-2020- 1621-APN-ST#MT, ambos del EX-2020-39461958- -APN-MT.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los mencionados Instrumentos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la adhesión obrante en el IF-2021-01124565-APN-ATMP#MT del EX-2021-01120889--APN-ATMP#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-39461958- -APN-MT, realizada por el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) en relación al Acuerdo oportunamente homologado mediante RESOL-2020-1621-APN-ST#MT ampliándose, en consecuencia, los alcances de dicho acto administrativo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el IF - 2020 - 46297679 - APN-DRYRT#MPYT, del EX-2020-39461958- -APN-MT, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte sindical y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CÁMARA ARGENTINA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), ratificado por esta última mediante RE-2020-53736260-APN-DGD#MT, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de adhesión del CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA) obrante en el IF-2021-01124565-APN-ATMP#MT del EX-2021-01120889--APN-ATMP#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-39461958- -APN-MT, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42642/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 86/2021**

**RESOL-2021-86-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2020-69667251- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-69666128-APN-DGD#MT del EX-2020-69667251- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula primera del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte a la obra social OSAP previsto en la cláusula primera, debe tenerse presente que el mismo será de aplicación a los trabajadores afiliados a dicha obra social.

Que en relación a la contribución mencionada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-69666128-APN-DGD#MT del EX-2020-69667251- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-69666128-APN-DGD#MT del EX-2020-69667251- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 831/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 87/2021  
RESOL-2021-87-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2020-81930911-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 14/21 del IF-2020-81931346-APN-DNRYRT#MT, de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante en las páginas 14/21 del IF-2020-81931346-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo homologado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 90/2021****RESOL-2021-90-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2020-68210904- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-79990159-APN-DGD#MT del EX-2020-7990285- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-68210904- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y las empresas GAS ARECO SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPOSITO ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DABI SOCIEDAD ANÓNINA, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO (CEGLA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13.

Que a través del mismo las partes pactan una actualización salarial dentro de los términos y condiciones allí estipuladas.

Que procede señalar que el mentado acuerdo resulta de aplicación a la entidad sindical de marras, las empresas firmantes, y a las empleadoras comprendidas en el ámbito de la Cámara suscriptora del mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en relación al carácter atribuido por las partes a las sumas previstas en el mentado acuerdo, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y las empresas GAS ARECO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEPOSITO ALGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DABI SOCIEDAD ANONINA, y la CAMARA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-79990159-APN-DGD#MT del EX-2020-7990285-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-68210904- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones



del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-79990159-APN-DGD#MT del EX-2020-7990285-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-68210904- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 669/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42674/21 v. 29/06/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 89/2021**

#### **RESOL-2021-89-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2021-03683480-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-03682107-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa de única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, Rama de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y demas manufacturas de madera y afines", "maderas terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que en relación a los aportes y contribuciones referidos en el artículo cuarto del acuerdo, con destino a la Obra social y al Seguro de Vida y Sepelio, corresponde indicar a las partes que al respecto deberán estarse a lo indicado en los considerandos cuarto y sexto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1036 de fecha 19 de julio de 2012.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-03682107-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en RE-2021-03682107-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42671/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 79/2021**

**RESOL-2021-79-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2019-99351738- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-99396851-APN-DGD#MPYT del EX-2019-99351738- -APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-99396851-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99351738- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-99396851-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99351738- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42606/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 80/2021**

**RESOL-2021-80-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2020-78075518- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 1 del RE-2021-06108638-APN-DGD#MT del EX-2021-06109231- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-78075518- -APN-DGD#MT, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES celebra un acuerdo con la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.).

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2021-06108638-APN-DGD#MT del EX-2021-06109231- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y han ratificado el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, por la parte empleadora, y la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, obrante la página 1 del RE-2021-06108638-APN-DGD#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 2 del RE-2021-06108638-APN-DGD#MT del EX-2021-06109231- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-78075518- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1 y 2 del RE-2021-06108638-APN-DGD#MT del EX-2021-06109231- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-78075518- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42616/21 v. 29/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 85/2021**

**RESOL-2021-85-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2020-69655012-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-69653905-APN-DGD#MT del EX-2020-69655012-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 15 de octubre de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria no remunerativa, aplicable a las empresas contratistas que desarrollan servicios y actividades complementarias de la Industria Siderúrgica dentro del establecimiento de TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula primera del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al aporte a la obra social OSSIMRA previsto en la cláusula primera, debe tenerse presente que el mismo será de aplicación a los trabajadores afiliados a dicha obra social.

Que en cuanto a la contribución mencionada en la cláusula primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de octubre de 2020, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-69653905-APN-DGD#MT del EX-2020-69655012-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-69653905-APN-DGD#MT del EX-2020-69655012-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/06/2021 N° 42645/21 v. 29/06/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JUAREZ, Carlos Antonio (D.N.I. N° 14.060.978), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43507/21 v. 29/06/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida COSTANTINO, María Elena (D.N.I. N° 13.638.558), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43526/21 v. 29/06/2021

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FILIPPETTI, Omar Roberto (D.N.I. N° 12.596.923), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gov.ar - nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43655/21 v. 29/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ORTIZ, César Oscar (D.N.I. N° 17.602.530), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43657/21 v. 29/06/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido URUEÑA, Daniel Ricardo (D.N.I. N° 12.352.394), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43659/21 v. 29/06/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**